

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL MALTRATO INFANTIL Y LA APLICACIÓN DE
LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MÉXICO**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO
INTERNACIONAL**

PRESENTA:

GUADALUPE NAYELI PASTOR HERNÁNDEZ

ASESOR:

MTRA. EN DERECHO ANGELINA PIMENTEL BADILLO

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. MAYO DE 2019

Resumen

En la presente investigación en primer término se realiza, el análisis jurídico del maltrato infantil en México, es importante destacar que el maltrato contra los niños se ha ido incrementando, dando paso a las agresiones verbales, físicas y psicológicas ya que algunas veces son las maneras más frecuentes que utiliza el tutor del menor.

En segundo término se analiza, la Aplicación de los Instrumentos Internacionales, de modo que son una parte fundamental para la investigación, a efecto de salvaguardar los derechos de los niños, para evitar que los menores sean maltratados dentro o fuera del hogar y lograr su protección.

En tercer momento, se analizaran algunas recomendaciones que han aportado los organismos internacionales, como lo es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas lo anterior como parte del resultado de la indagación sobre el maltrato infantil.

ABSTRAC.

In the present investigation in first term, the legal analysis of child abuse in Mexico is carried out, it is important to emphasize that the abuse against children has been increasing, giving way to verbal, physical and psychological aggressions since sometimes they are the ways most frequently used by the minor's guardian.

Secondly, the Application of International Instruments is analyzed, so that they are a fundamental part of the investigation, in order to safeguard the rights of children, to prevent minors from being mistreated inside or outside the home and achieve their protection .

Thirdly, some recommendations that international organizations have contributed, such as the United Nations Children's Fund (UNICEF), World Health Organization, and the United Nations, will be analyzed as part of the outcome of the inquiry about child maltreatment.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVO GENERAL	2
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DEL MALTRATO INFANTIL EN MÉXICO	3
1.1. Instrumentos Internacionales respecto del Maltrato Infantil.....	5
1.2. Declaración o Carta de Ginebra de 1924.....	5
1.3. Declaración de Oportunidades para el niño de 1942.....	8
1.4. Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia de 1948.....	9
1.5. Declaración de los Derechos del Niño de 1959.....	10
1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.....	12
1.7. Convención sobre los derechos del niño de 1989.....	14
1.8. Leyes Federales respecto del Maltrato Infantil en México.....	16
1.9. La Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes del 2014 respecto del Maltrato Infantil en México.....	18
1.10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	20
CAPÍTULO II. SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO DEL MALTRATO INFANTIL EN MÉXICO	23
2.1. Derecho Civil.....	23
2.2. Derecho de Familia.....	30

2.3. Concepto de niño.	35
2.4. Concepto de Maltrato Infantil.	39
2.5. Concepto de Interés Superior del Menor.	44
2.6. Maltrato Infantil en el Ámbito Nacional.	46
2.7. Maltrato Infantil en el Ámbito Internacional.	53
2.8. Tipos de Maltrato Infantil.	60
2.9. Factores que contribuyen en el Maltrato Infantil.	66
2.9.1. Los Patrones de Crianza.	67
2.9.2. Factores Socio-culturales.	69
2.9.3. Factores Económicos.	70
2.9.4. Factores Políticos.	71
CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.	72
3.1. Recomendaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) respecto del Maltrato Infantil en México.	73
3.2. Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas respecto del Maltrato Infantil en México.	79
3.3. Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud respecto del Maltrato Infantil en México.	83
3.4. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	85
CONCLUSIONES.	93
RECOMENDACIONES.	94
REFERENCIAS	95
ANEXO 1.	99

ANEXO 2.	100
-----------------	-----

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se realiza el análisis jurídico del maltrato infantil y la aplicación de los Instrumentos Internacionales en México, como una forma de salvaguardar el interés superior del menor frente a maltratos inhumanos.

Resulta importante resaltar que hay estudios que indican que las personas que se convierten en delincuentes, en gran porcentaje fueron víctimas de una despiadada brutalidad en su infancia, es decir, víctimas de maltrato infantil.

Mediante la investigación documental, en la cual se centra en la recopilación y selección de materiales mediante medios electrónicos, libros, leyes y demás fuentes de investigación que surgen, misma que afectan tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

En la actualidad una forma más recurrente, es el maltrato intrafamiliar, es decir, el niño sufre desde casa con los padres por no cumplir reglas. El maltrato que sufre cada niño afecta en su entorno social, ya que no se desenvuelve de acorde a su edad debido que se ve reflejado en su actitud, tornándose solitario y agresivo, sino que dado el crecimiento es como se empieza analizar la situación para tratar de dar unas soluciones para acabar con este fenómeno que aterra cada vez a niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, la presente investigación consta de introducción, es decir, una pequeña reseña de lo que se analizara en esta investigación, el cual consta de tres capítulos, el primero consta de los antecedentes históricos como jurídicos del maltrato infantil en México. El segundo capítulo es el marco conceptual para determinar el significado del maltrato infantil, logrando que sea más específico, dando a conocer los tipos de maltratos que existen en México.

El tercer capítulo se analiza las recomendaciones que algunos organismos internacionales, han aportado para lograr bajar el índice de maltrato infantil en el Estado de México. Por último se aportaran algunas conclusiones del tema de investigación, así como, algunas recomendaciones.

De este modo el planteamiento de la investigación se fundamenta en la siguiente interrogante ¿Cómo se aplican los Instrumentos Internacionales en México respecto al maltrato infantil?

OBJETIVO GENERAL.

Analizar la aplicación de los Instrumentos Internacionales en México respecto del Maltrato Infantil.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

¿Cuáles son los antecedentes históricos y jurídicos del Maltrato Infantil en México?

¿Cuál es la normatividad nacional e internacional, aplicable respecto del maltrato infantil en México?

¿Cuáles son las recomendaciones de los órganos internacionales respecto del maltrato infantil?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Conocer los antecedentes históricos y jurídicos del Maltrato Infantil en México.

Conocer la Normatividad nacional e internacional que se aplica respecto del maltrato infantil en México.

Identificar las recomendaciones que realizan los órganos internacionales respecto del maltrato infantil.

“Lo que se dé a los niños, los niños darán a la sociedad” Karl A. Menninger

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DEL MALTRATO INFANTIL EN MÉXICO.

En el presente capítulo, se describe la recopilación de los antecedentes históricos del tema de investigación, con el objetivo de dejar como manifiesto los acontecimientos del pasado que son de mayor relevancia, que se han desarrollado para tener un crecimiento de las normas aplicables, encontrando mecanismos que tengan como finalidad, la disminución de los índices del maltrato infantil, teniendo en cuenta sus instrumentos internacionales y por ultimo fundamentos jurídicos.

En primer lugar, el maltrato infantil es un problema mundial, con graves consecuencias a corto, mediano y largo plazo debido a los abusos frecuentes que sufren en su entorno, no obstante es necesario hacer hincapié de que los niños no son responsables de los maltratos, sin embargo, las leyes mexicanas van cambiando y es necesario mencionarlas.

En el siglo XX y con el motivo de la Primera Guerra Mundial, miles de niños y niñas quedan huérfanos, desprotegidos, sin un hogar, sin familia, es por ende que se crea en Ginebra, la Unión internacional de socorro de los niños, debido a que fue establecida en 1924 la primera declaración de los derechos del niño, conocido actualmente como la Declaración de Ginebra (Morales, 2012).

De acuerdo a la declaración de Ginebra se hace debido a la situación que se encontraban los niños, debido a la Guerra, como consecuencias se habían quedado sin familia quedando en una situación vulnerable. Sin embargo, las relaciones de padres e hijos lo que debe de prevalecer es el respeto por la otra persona, es decir, que es primordial que exista en las familias para no generar maltrato de ningún tipo, ahora bien por el motivo de la primera guerra mundial, se da hincapié a nuevas reformas e instrumentos internacionales a favor de la protección de los menores de edad.

Sin embargo, no todas las naciones se sintieron obligadas de proteger a los niños de estos tipos de maltratos, siendo así que en el año 1959, la Declaración de Ginebra es aceptada por la mayoría de los países, tal es el caso que es creado este instrumento internacional, obligando a los Estados partes a comprometerse formalmente a respetar los derechos y deberes, dando como resultado un buen trato a la infancia.

Si apelamos a un ejemplo de la primera vez que se suscitó un maltrato infantil es cuando se trató de defender a una niña por malos tratos ante un tribunal, siendo en Nueva York, en 1974 apoyándose mediante la legislación para la protección a los animales, siendo defendida legalmente por la Sociedad americana para la prevención de la crueldad para los animales, debido a que no estaba regulado estos actos en contra de los menores de edad (Morales, 2012).

En concordancia, del ejemplo de la niña es el primer caso que provocó este fenómeno mundial, dando como consecuencia la protección a todos los niños del mundo, que se encontraban en una situación similar, quedando desprotegidos y vulnerados ante la sociedad, pero con la ayuda de algunos instrumentos internacionales se pretende salvaguardar sus derechos.

El maltrato infantil siempre existió, debido a la práctica que se tuvo en las distintas épocas de la historia, es por ende que en la antigüedad, en algunas civilizaciones el infanticidio se empieza a realizar, debido a que algunos niños no se alcanzaban a desarrollar adecuadamente y para esa época discriminaban a esos niños, para lo cual era un medio para deshacerse de los niños con defectos físicos. Por ende Martín Lutero ordena que los niños con retardo mental fuesen ahogados (Bonis, 1998).

Debido a que es una gran variedad de modos de crianza que se emplean en casi todos los países e inclusive en las épocas anteriores donde incluían el castigo físico, utilizando látigos, cable de planchas, palos, varillas o cualquier otro instrumento que estuviese al alcance de sus manos en ese momento, en el que el niño cometía un error o no acataba las reglas.

De la misma forma se continuaban estos ciclos con cada niño, debido a que crecían y ellos querían educar a sus hijos de la misma forma escudándose que ellos siempre se portaron bien y nunca se fueron por un mal camino. Golpear a los niños es una lección de mal comportamiento; les enseña que los adultos que les exigen respeto consideran que la violencia es un método legítimo para resolver conflictos o imponer su autoridad.

Es por ello que el niño siempre ha sufrido maltrato, como es el abandono, esclavitud, mutilación, castigo físico y la tortura, es por ende que en el siglo XIX se da una

protección que por el momento no diferencia entre niños víctimas de maltrato y niños delincuentes (Planella, 1999).

Una ley del siglo XIII, dio carácter público al castigo corporal de los niños “si se azota a un niño hasta hacerle sangrar, el niño lo recordará, pero si se le azota hasta causarle la muerte, se le aplicará la Ley”. Durante el Renacimiento se aconsejaba moderación en los castigos corporales, pero aprobaban los azotes “sabiamente administrados” (Garza, 2003).

Como consecuencia no se logra alguna regulación, para que los niños no fueran maltratados por sus padres al menos que les causara la muerte, algo semejante ocurre en Estados Unidos cuando se da la primera intervención del Estado, en el que la pequeña Mary Ellen de nueve años de edad, quien fue terriblemente maltratada por sus padres.

Para lo cual en Gran Bretaña en el año 1883, se crea una institución similar para la prevención de la crueldad en los niños, pero en el año 1933 se da el primer instrumento de protección, denominada la Ley sobre los Niños y los Jóvenes, destinada a proteger a los niños contra los actos de crueldad. Esta ley establecía condenas de multa y prisión para los adultos que cometían maltrato contra un niño (Garcete, 2015).

1.1. Instrumentos Internacionales respecto del Maltrato Infantil.

Existen tratados internacionales, que han beneficiado a los niños, niñas y adolescentes a lo largo de los años, como lo es la Declaración o Carta de Ginebra de 1924, debido a que da paso para el surgimiento de la Convención sobre los derechos del niño.

1.2. Declaración o Carta de Ginebra de 1924.

La Asociación Internacional de protección a la infancia, promulgó la primera declaración sistemática de los derechos del Niño, principios que fueron redactados por la pedagoga suiza Englantine Jebb, tal declaración es aprobada por la sociedad de las Naciones Unidas, en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, revisada en 1946 (García, 2000).

Es el primer instrumento internacional, creado con la finalidad de dar protección a los niños, los cuales han sufrido maltratos a través de los años, debido a que no se consideraban importantes los derechos humanos del niño, el cual se les sugiere a los padres que tiene que dialogar con ellos haciéndolos entender que está bien o mal.

De acuerdo al instrumento de la Carta de Ginebra, se dan las principales transformaciones en los ordenamientos jurídicos, como el reconocimiento de los derechos humanos del niño, este tratado internacional se enfoca únicamente en proteger los derechos de los niños, ante situaciones como los malos tratos, físicos, emocionales, verbales entre otros.

La pedagoga suiza Englantine Jebb, es la fundadora de la organización Save the Children, su objetivo principal es ayudar a los niños que fueron víctimas en la primera guerra mundial y de la revolución rusa, reuniendo una base económica suficiente para enviar leche a los niños de Viena, debido a que tenían carencias, por la trágica situación en el que se encontraban, se encontraban niños mal alimentados, enfermos, sin acceso a la enseñanza, y el trabajo infantil en la cual esta organización los apoyo (Contro, 2015).

Siendo un éxito la organización se expande para ayudar a más niños que carecieran de apoyos o pasaron una situación similar. El principal interés es proteger los derechos de los niños, logrando que puedan desarrollarse ampliamente, adquiriendo una nueva oportunidad de salir adelante con la ayuda y apoyo incondicional de estas instituciones.

De acuerdo a lo anterior, el autor Paulí Davila resume los derechos protectores de esta declaración, de acuerdo a los siguientes ejes que a continuación se transcribe: “Alimento, cuidado, ayuda, acogida y socorro; educación, reinserción del niño delincuente y protección en caso de peligro” (Reyes, 2013).

Conforme a lo anterior, es importante aclarar que el alimento es un derecho que todo ser humano debe de gozar, y de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con un concepto muy amplio, pero en este caso se debe de conocer que todas las autoridades, en su ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Y en su caso que el Estado tiene la obligación de prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos siempre y cuando estén establecidos en la ley.

Es necesario darles la atención y necesidad a los niños que lo necesitan, sobre todo brindarles la protección por si están en peligro, si son víctimas de algún tipo de maltrato o se encuentran en riesgo. La Declaración de Ginebra, contiene siete principios fundamentales que se redactaron en base a los riesgos que pasaba cada niño, en cuestión a los tratos inhumanos; con la finalidad que todo ser humano respetara los derechos de los niños. Por cuestión de su jerarquía a continuación se transcriben:

- I. El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- II. El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- III. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.
- IV. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.
- V. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- VI. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.
- VII. El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo (Zapata, 2004).

Con relación a los principios mencionados, cabe señalar que se deben de respetar, ya que contienen una parte fundamental para la sociedad, debido al conocimiento habría menos índices de maltrato infantil. Así mismo, las personas deben de conocer los derechos que gozan los niños, los padres deben de darles a los niños la protección, sin discriminación alguna.

Sobre todo, a cubrir las necesidades básicas en cuanto al alimento, educación, salud entre otros, que de cometer una falta ante estos principios se estaría violentando sus

derechos, teniendo como consecuencia una falta de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los tratados internacionales, son fundamentales para los Estados ya que sirve de referencia ante cualquier ámbito a nivel nacional, federal y local, sin que sean perjudicados sus derechos humanos, de igual forma queda prohibida la esclavitud. Siendo así que cualquier esclavo que pise territorio mexicano será protegido por las leyes, quedando prohibida la discriminación de origen étnico o nacional.

1.3. Declaración de Oportunidades para el niño de 1942.

La Declaración de Oportunidades para el niño, es un documento fundamental en el VIII Congreso Panamericano, es acreditado en Washington se realizó del 2 al 9 de mayo de 1942, es relevante mencionar que en su fracción IV se trata en cuestión del trabajo de los niños, observándose que se tenía trabajando a los niños en trabajos pesados, con pago muy bajo para toda la labor que había desempeñado (Zapata, 2004).

Cabe destacar que la Declaración de 1924, menciona en varias ocasiones la palabra "niño", pero al no mencionar qué es lo que se entiende por "niño", o alguna definición del mismo, este instrumento carece de claridad dejando que cada persona interprete de alguna manera diferente. Si bien el avance que se hizo con la Declaración es de gran importancia para la época debido a que al niño se le otorga poca autonomía, al dejarlo como un sujeto de derecho capaz de no participar en su desarrollo.

Siendo fundamental, que se agregue como cláusula la prohibición de cualquier tipo de discriminación, ya que es importante que exista de igual forma la igualdad entre las personas, sobre todo que se prohíbe la esclavitud tanto en los niños, como en cualquier persona evitando que sean prisioneros y no gocen de su libertad es por ende que cualquier persona que llegue a los Estados Unidos Mexicanos queda libre gozando de protección de las leyes mexicanas.

La Segunda Guerra Mundial, deja algunos niños abandonados los cuales fueron víctimas de una situación ajena a ellos, padeciendo necesidades básicas para vivir. En 1946 se crea la primera asamblea general con la denominación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es fundada de manera exclusiva para la

infancia, en sus inicios se ocuparon de atender a los niños que fueron afectados en la Segunda Guerra, cubriendo algunas necesidades que tenía cada niño para su desarrollo (Reyes, 2013).

El objetivo principal, es lograr orientar a los países que respeten los derechos de los niños, porque ellos también son personas que deben de ser protegidas debido a que son vulnerables a cualquier daño que se suscite ante la sociedad. Para que el niño tenga una vida adecuada, digna, donde crezca con valores que logre ser una persona íntegra y educada.

La organización de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), estableció apoyos como programas para los niños, que tuvieran acceso a la educación, a tener una buena salud, agua potable y alimentos, creando su objetivo principal, promover la defensa de los derechos de los niños, satisfaciendo sus necesidades básicas, así como contribuir a su desarrollo.

1.4. Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia de 1948.

Surge otro tratado internacional, denominado Carta de la Unión Internacional de Protección a la infancia de 1948, esta se crea con la finalidad de que se les haga conocimiento a todos los países miembros, del texto de la declaración en donde sea expuesto y leído, para que se tenga un amplio conocimiento tanto en las escuelas como en otros establecimientos públicos, sin distinción, es por ello que en su artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos humanos se hace mención de un derecho que tienen los niños a continuación se transcribe:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social (Reyes, 2013).

De acuerdo al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, se menciona debido a la importancia que tiene para los niños, cuenta con ciertos derechos como a tener un hogar pleno, gozar de servicios médicos, una buena alimentación y sobre todo a tener cuidados especiales si es requerido.

La Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia es fundamental, debido a que se han adaptado mejoras para que ningún niño quede desprotegido y aquellos que son abandonados, puedan ser recogidos para brindarles un hogar en donde crezcan, en cuanto a los niños que han sido desadaptados tenían que ser educados, poder hacer de estos niños unas personas admirables para la sociedad.

Así mismo, a los niños huérfanos brindarles ayuda para que puedan tener derecho a una familia, desarrollándose ampliamente, dándoles educación, el cual puedan adquirir habilidades para que no exista ningún tipo de distinción en cuanto a la nacionalidad, raza, creencia religiosa, así como ofreciéndole una protección digna al niño, tratando de evitar que se encuentre en riesgo su integridad o su salud.

1.5. Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

En 1959 se da la Declaración de los derechos del niño, es elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), siendo adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959, denominada como Decálogo de los Derechos del Niño. Es un reconocimiento internacional porque se dan los principios fundamentales de los derechos, con el objetivo principal de luchar para darles la paz a los niños, para que ya no siguieran con algún tipo de maltrato en su entorno, logrando que tengan una infancia adecuada (García, 2000).

“La humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”.

Preámbulo de la declaración de los
derechos del niño.

El menor no es un sujeto de derechos siendo así, en 1957 se comentaba que no podía ser un ciudadano como los otros, al no poder reclamar sus derechos debido a que no se tomaba en cuenta, lo cual se podía indicar que el niño es sujeto de derecho hasta su mayoría de edad que es a los 18 años, aunque por su naturaleza de ser un infante, carece de la posibilidad de poder ejercer directamente sus derechos y tiene que

reclamarlos por medio de un adulto, ya sea este parte de su familia o de una organización pública o privada.

De esta manera con la Declaración de los Derechos del Niño, se comienza a dar aceptación de que los menores son individuos, los cuales gozan de derechos iguales que los demás, pero que tienen necesidades diferentes.

Es aprobada en Nueva York, junto con dos textos que servirán para complementar a la Declaración Universal de los derechos Humanos. Denominados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual su objetivo es que se reconozcan los derechos a la educación, y que tengan una asistencia médica para que sean tratados de cualquier problema de salud.

El segundo texto que complementa es denominado como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo objetivo es ayudar a los niños para que tengan derecho a poseer un nombre y que adquieran una nacionalidad como seres humanos.

“En su preámbulo, expresa que el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, por tanto, proclama la Declaración de los Derechos del Niño para que este tenga una infancia feliz y goce, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian” (Valenzuela, 2013).

Es un instrumento de gran importancia debido a los cambios que se fueron haciendo con la ayuda de los protocolos adicionales. La declaración consta de un preámbulo y diez principios que contiene diferentes derechos y son los siguientes:

- Derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación.
- Derecho a la protección especial, oportunidades y servicios y consideración del interés superior del niño.
- Derecho a un nombre y una nacionalidad.
- Derecho a la salud, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos.
- Derecho del niño físico o mentalmente impedido a recibir atención especial.
- Derecho a la vinculación efectiva y a no separarse de sus padres y derechos de los niños separados de su medio familiar.
- Derecho a la educación, al juego y recreaciones.

- Derecho a la prioridad en protección y socorro.
- Protección contra abandono, crueldad y explotación.
- Protección en contra de la discriminación y derecho a ser educado en la tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, así como al servicio de sus semejantes (Nuria, 2009).

Promulgando principios en los que se defienden los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que es importante hacerlos valer, defendiéndolos con la ayuda de las autoridades capacitadas en las violaciones de los derechos humanos, de modo que de dicha conducta se debe de tener una sanción, debido a que en la Declaración de los Derechos del Niño siempre se pretende velar el interés superior del niño. Para que no sufra de algún crimen procurando que no se separe el niño de corta edad de la mamá.

1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Dando paso para la siguiente Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también llamada como el Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita tras la conferencia especializada interamericana de derechos humanos, es adoptada el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica, entrando en vigencia el 18 de julio de 1978, siendo aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, de acuerdo al decreto que es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año (Reyes, 2013).

De acuerdo a la Convención que se aprobó, es para seguir defendiendo todas las violaciones de los derechos a los niños que se han aprobado con el paso del tiempo, para acabar con el maltrato infantil. Así mismo, se hará mención de algunos artículos de la Convención que por su jerarquía se transcriben:

Artículo 1. Los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella a garantizar su libre y pleno ejercicio, a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones públicas entre otras.

Artículo 4 y 5. Se reconoce el derecho a la vida de toda persona, a que se respete su integridad física, psíquica y moral y que los menores sujetos a

proceso, los cuales sean separados por los adultos, llevándolos ante los tribunales especializados en su tratamiento.

Artículo 12 fracción IV. Los padres, o en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que vaya de acuerdo con sus convicciones.

Artículo 17. En sus fracciones IV y V. Reconoce derechos iguales tanto a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y en caso de divorcio se adopten medidas que aseguren la protección necesaria de los hijos.

Artículo 18. Todo niño tiene derecho a un nombre y a sus apellidos de los padres o al de uno de ellos.

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado.

Artículo 23. La ley reglamenta el ejercicio de los derechos políticos exclusivamente por razones de edad, instrucción, capacidad civil o mental.

Artículo 27. Relativo a la suspensión de garantías, no autoriza la suspensión de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos (Reyes, 2013).

Finalmente, se concluye que todos los artículos mencionados es fundamental conocer cada uno de ellos, para que se tenga un amplio conocimiento de los derechos que tiene cada niño, donde se hace mención a tener una vida adecuada donde crezca con sus padres, logrando que los padres les den educación, que tengan derecho a un nombre.

La necesidad de seguir protegiendo a los niños es importante, debido a que se hace un análisis de cada situación o infracciones que se cometían contra los niños, logrando que sean atendidas en cada una de las naciones, dándole la importancia a

cada caso en especial que se presente, con la finalidad de que se disminuya el índice del maltrato infantil.

1.7. Convención sobre los derechos del niño de 1989.

Es por eso que surge la Convención sobre los derechos del niño, firmado por el embajador de México en la ONU el 26 de enero de 1990, el cual es aprobada por la Cámara de Senadores el 19 de junio y ratificado por el Ejecutivo Federal el 21 de septiembre de 1990, entrando en vigor para toda la república el 21 de octubre de 1990, siendo aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 (Zapata, 2004).

La familia, es fundamental en la sociedad ya que es un medio para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, donde los niños deben de recibir una protección como asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

De acuerdo a que ya se contaba con un antecedente de declaraciones en favor de los niños algunas naciones empiezan a regular las violaciones en contra de los niños con la creación de Constituciones donde resaltan la protección jurídica del menor, Tales como:

- I. Constitución italiana de 1947, artículo 30.
- II. Constitución argentina de 1949, artículo 37.11.
- III. Constitución venezolana de 1961, artículo 74.
- IV. Constitución portuguesa de 1976, artículo 69.
- V. Constitución yugoslava de 1974, artículo 18.
- VI. Constitución de la República Democrática Alemana, artículo 38. (Paja, 1998).

Al verificar que para ciertos países ya estaban regulando estas situaciones, es como refuerzan con esta convención para que se unan más miembros y puedan proteger a los menores de edad de ciertas violaciones de sus derechos humanos.

“El preámbulo constituye una hermosa declaración del porqué, la infancia debe ser reconocida con plenitud de derechos y en un contexto de libertad, dignidad, seguridad, comprensión, respeto y tolerancia, condiciones indispensables para su

convivencia sana dentro de la familia y en sus relaciones con la sociedad” (Valenzuela, 2013).

Es por ello que en el año 2002, entran en vigor dos protocolos importantes en ese año, en el que uno se basa específicamente a la venta de niños y el otro a la prostitución infantil, debido a que la utilización de niños en la pornografía cada vez crece más, desarrollando un grave problema creando miedo en la sociedad de que cualquier niño puede ser víctima de este tipo de actos, es por eso que se debe de dar mayor énfasis para darles una protección adecuada en donde ellos no se vean sometidos a dichos actos (Infancia, 2015).

De acuerdo al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, es preocupante debido que son muy vulnerables en especial las niñas, debido a que se encuentran expuestas a un peligro mayor de explotación sexual, el cual es el que más se ha desarrollado en el mundo.

Es por ello que se debe de brindar información adecuada para que la sociedad tenga un conocimiento amplio de la situación en la que se encuentran los niños, con la ayuda de las instituciones para proteger a todos los niños, niñas y adolescentes.

Teniendo presente que los derechos humanos, se tienen que respetar como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" (Convención sobre los derechos del niño, Unicef). Los principios generales son los siguientes:

- I. No discriminación (artículo 2): Los Estados parte, respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- II. Interés superior del niño (artículo 3): En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los

- tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá, será el interés superior del niño.
- III. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (artículo 6): Los Estados parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y garantizarán en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño. El término "desarrollo", debe interpretarse en un sentido amplio, es decir, como el derecho al desarrollo físico, emocional, mental, social y cultural.
- IV. La formación del juicio del niño (artículo 12): El niño tendrán derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que lo afecten, y éstas serán debidamente tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez de éste (Bregaglio, 2008).

La Convención sobre los Derechos del Niño, podríamos dividirla en tres rubros en donde el primer rubro se integra el derecho a la provisión, es decir, que consiste en la supervivencia y desarrollo para los niños, en el segundo rubro es la batalla que se hace para eliminar la discriminación que puede suscitarse en un niño, en el cual serán guiados para que no sufran ninguna clase de discriminación y el tercer rubro es donde los niños tienen derecho a manifestarse y ser informado, con el fin de resumir e informarles a los niños, cuáles son sus derechos y puedan conocerlos e identificar donde están plasmados.

1.8. Leyes Federales respecto del Maltrato Infantil en México.

Esta nueva Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, se promulga para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes los cuales son considerados vulnerable para la sociedad debido a que nunca le habían puesto énfasis en ellos, para protegerlos y defenderlos de cualquier acto inhumano que pasaran, como lo son los tipos de correcciones que algunos padres hacen con los niños.

De acuerdo a las disposiciones generales que tiene la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en el artículo 3 tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse

física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Los cuales son principios rectores de la ley que a continuación se transcriben:

- I. El del interés superior de la infancia.
- II. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- III. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- IV. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- V. El de tener una vida libre de violencia.
- VI. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- VII. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Los derechos que tenemos todos, conforman la columna vertebral de cualquier sistema democrático y son un excelente indicador del grado de desarrollo de un país. En la medida en que los derechos humanos sean respetados y estén efectivamente garantizados de forma universal, estaremos en posibilidad de elevar de manera muy significativa el nivel de vida de las personas. Una vida que vale la pena vivirse es aquella en la que los derechos más básicos no son violados cotidianamente (Contreras M. d., 2015).

Los Derechos Humanos se tienen que respetar garantizando una vida digna para todas las personas, en la cual si no se violaran los derechos ya no existiría este tipo de actos inhumanos. Otros derechos que debemos tomar en cuenta en cuestión de los niños, para que tengan un hogar digno y se puedan desarrollar ampliamente en todos los sentidos, son de acuerdo al derecho de vivir en una familia, identidad, salud, educación, libertad de pensamiento.

Tienen razón quienes afirman que la forma más impune en que se puede violar un derecho se produce cuando el titular de ese derecho no sabe que lo tiene. Pero también es cierto que el conocimiento de nuestros derechos es un paso indispensable para poder hacerlos efectivos en la práctica (Contreras M. d., 2015).

Finalmente, lo que menciona el autor Contreras tiene razón que los derechos si se conocen adecuadamente y a profundidad se tendría un avance para que se respetaran, así mismo, los niños sepan defenderlos logrando que se tenga una mejoría ante la sociedad para lograr menos maltratos ante los niños.

1.9. La Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes del 2014 respecto del Maltrato Infantil en México.

La Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes es promulgada por el presidente Enrique Peña Nieto el 3 de diciembre del 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre y entrando en vigor el 5 del mismo mes. Los derechos de la infancia en México se han posicionado como un asunto prioritario es por eso que se creó esta Ley General de los derechos de los niños, para que marcara el inicio de una nueva etapa para la niñez y la adolescencia en México.

Antes de la Ley General existía la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la cual no se identificaba a las instituciones responsables para garantizar los derechos de los niños y niñas ni los mecanismos de coordinación. La nueva Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, no solamente identifica, los derechos de los niños, sino que el gobierno y la sociedad tienen que trabajar coordinadamente a nivel nacional para que se garanticen sus derechos.

La escuela, en sus niveles de educación básica y media superior, es un espacio natural de aprendizaje de la cultura jurídica, pero no debemos limitarnos a esa etapa de la vida de las personas. En realidad, sobre nuestros derechos se puede (y se debe) seguir aprendiendo siempre. Es un esfuerzo que debe hacer cada persona y que estamos seguros que valdrá la pena (Contreras M. d., 2015).

La Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, donde se establece la distribución, asignación de competencias, obligaciones entre las autoridades municipales, federales y estatales para garantizar, así como defender los derechos de la infancia. Sus disposiciones son obligatorias para todas las autoridades de todos los poderes, es decir, el ejecutivo, legislativo y judicial y órdenes que es municipal, estatal y federal.

Las obligaciones en su artículo 103 se puede destacar lo siguiente; garantizar los derechos alimentarios, el libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio de los derechos, el registro de los primeros sesenta días de vida, garantizar su educación, impartir dirección y orientación, asegurar un entorno libre de violencia, fomentar el respeto a las personas y la comunidad, la protección contra toda forma de violencia, abstenerse de ejercer cualquier atentado contra su integridad física y psicológica, considerar su opinión, y educar en el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación (Contro, 2015).

En esta ley no solamente se identifican los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que también se establecen obligaciones específicas de los distintos actores gubernamentales y sociales los cuales trabajan de la mano para poder proteger los derechos ya que se consideran que con un grupo vulnerable.

Regula también lo relativo a los centros de asistencia social (título cuarto) que tienen como finalidad dar atención a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental. Establece los lineamientos que deben orientar el funcionamiento de dichas instituciones (incluido su personal) y ordena la creación del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social que contendrá la información sobre los centros y, especialmente, de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad (Contro, 2015).

En esta ley se establece un sistema de rendición de cuentas, que incluye el monitoreo y la evaluación de las políticas, programas y acciones que impactan a la infancia; Se trata de medidas de protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, como es el caso de los niños y niñas en situación de migración, pobreza, víctimas de delitos, sin cuidados parentales, entre otros.

Estas medidas tendrán como fin reparar el daño y colocar al niño, niña y adolescente en una situación en la que todos sus derechos estén garantizados. El cual ordena que se crea un sistema nacional de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que encabezada el propio Titular del Ejecutivo Federal y que cuente con representación de la sociedad civil. Este básicamente se trata de un modelo

institucional que se encargara de facilitar la comunicación, coordinación y la toma de decisiones entre las principales autoridades federales.

Lo cual se coloca la infancia como un tema del alto nivel político y sus decisiones son obligatorias para todos sus integrantes uno de sus principales ideas son implementar un programa nacional de protección de niñas, niños, y adolescentes.

Finalmente, estos derechos que se mencionaron anteriormente es para hacerles saber a la sociedad de cuales son los derechos de los niños que hagan conocimiento y que sean respetados ante cualquier autoridad, ante actos de crueldad contra los niños, logrando tener medios alternativos para dialogar con un niño para que realice las actividades que les menciona sus padres sin necesidad de utilizar la violencia.

1.10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México el ordenamiento jurídico fundamental es La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917. Sin embargo, aunque en la Constitución se reconocen garantías individuales y derechos sociales, no se reconocieron derechos para los menores de edad, debido a que se pensaba que no gozaban de derechos por ser menores de edad.

Sino que en el año 1969 se hace un cambio donde mencionan en el artículo 34 fracción I, indican que la mayoría de edad es a partir de los 18 años y es así como también en algunos instrumentos internacionales lo establecieron. Conforme pasaron los años en México, se fue modificando de acuerdo al gran porcentaje de población conformada por niños, niñas y adolescentes.

En 1980 se incluye por primera vez la protección constitucional de los derechos de niños, niñas y adolescentes, teniendo como resultado el año internacional del niño, proclamado por la Organización de Naciones Unidas en 1979, cumpliéndose 20 años de la Declaración sobre los derechos del niño y el texto constitucional era el siguiente: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas” (Contro, 2015).

El propósito principal de este reconocimiento de los derechos de los menores es para armonizar la legislación nacional, reconociendo la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dándole un enfoque primordial al contenido en la Convención sobre los derechos de los niños. Esta reforma hace referencia a los tratados internacionales, comenzando con la firma de la Convención sobre los derechos del niño establecidos en el año 1989.

Solo se establecía el deber de los padres para satisfacer las necesidades básicas, sin embargo no se mencionó aquellos niños y niñas que se encontraban fuera del ámbito familiar, siendo así se le considera como “Doctrina de la situación irregular”.

Siendo que se tenían que proteger a los niños es por eso que México se suma a esta Convención ratificándolo el 21 de septiembre de 1990, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, en los párrafos se reconocen algunos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo la obligación de la garantía a estos derechos a padres, tutores y custodios. Los cuales definen algunas obligaciones del Estado:

1. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
2. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
3. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (Contro, 2015).

En el año 2000, en México se publica la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, presentando un avance en cuanto a la implementación y el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo conocimiento de las violaciones de los mismos.

“Cabe destacar que, la Ley de protección de los niños, tuvo una vigencia de catorce años y solo sufrió dos modificaciones durante su vigencia, esta ley abrogada por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y

Adolescentes, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014". (Bonifaz, 2017).

Otra reforma en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, es publicada el 12 de diciembre de 2005, se transforma el artículo 18 relativo a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Una nueva reforma en la materia fue aprobada en 2015, con el fin de armonizar la justicia para adolescentes con el nuevo procedimiento penal, mediante ésta se introduce la oralidad y el carácter acusatorio (Contro, 2015).

El 10 de julio del 2011 se lleva una reforma constitucional que fue un impacto en la jerarquía de los tratados internacionales en nuestras normas mexicanas.

“El artículo 1 Constitucional establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, al igual que impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (Reyes, 2013).

De acuerdo al artículo primero el Estado tiene la obligación de promover, investigar, respetar, proteger y sancionar las violaciones en cuestión de los derechos humanos establecida en la Constitución. De acuerdo a lo anterior es importante resaltar que se trata de una ley suprema de igual manera los tratados internacionales se tienen que respetar, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se concluye que es la última instancia judicial la cual protege los derechos humanos y es como pasa de ser nacional a internacional.

A partir de la reforma de 2006, se aprobaron leyes y se crearon instituciones en todos los estados y el Distrito Federal para cumplir con lo establecido en la Constitución en materia de justicia para adolescentes. Con motivo de la reforma de 2015 será necesario adecuar las leyes e instituciones para cumplir con las nuevas características que se imponen en la materia (Contro, 2015).

Dicha reforma eleva los estándares internacionales sobre los derechos humanos de las personas a una importancia Constitucional de manera explícita, así como el establecimiento de una cultura de derechos humanos la cual se presenta en las escuelas e instituciones de materia Humanitaria.

CAPÍTULO II. SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO DEL MALTRATO INFANTIL EN MÉXICO.

En el capítulo anterior se realizó una revisión del marco jurídico tanto nacional como internacional, determinando las bases jurídicas, que dieron origen a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, velando siempre el interés superior del menor, el cual se describirá un panorama actual sobre la aplicación de este.

Una vez analizado el estudio histórico general, es necesario referirnos al tema que nos ocupa, para lo cual es importante dar un marco conceptual respecto del maltrato infantil. Existen en México leyes secundarias que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes con la creación de leyes se da un marco jurídico salvaguardando a los menores.

Para lo cual se ubica en el Derecho Civil, del cual se desprende de la rama del Derecho Familiar, puesto que se analiza la relación que tienen los menores con su familia, misma que es la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, así como las ramas que se desprenden mediante la estructura para el funcionamiento de dicho principio.

Lo más importante, es observar la forma en que las leyes protegen los derechos de los niños, de acuerdo con la sociedad evitando que se siga generando violencia en contra de su integridad, teniendo en cuenta lo anterior se revisara el alcance que tienen el maltrato infantil tanto en el ámbito nacional, como en el ámbito internacional, con el objetivo principal de comprender como afectan a los niños y en su entorno social.

2.1. Derecho Civil.

Se instauran reglas jurídicas de acuerdo a la condición jurídica de las personas la cual se regula específicamente en el Derecho Civil debido a que se encarga de regular los

actos jurídicos privados como lo es la familia, derecho de personas, sucesorios, obligaciones e incluso los derechos relacionados con el patrimonio, es por ello que los menores de edad se encuentran en esta rama del derecho.

“El Derecho civil es la rama del Derecho privado que regula las relaciones personales y patrimoniales entre personas, tanto físicas como jurídicas, en su esfera privada, sobre la base de la atribución de capacidad jurídica o personalidad y capacidad de obrar, es por ello por lo que el Derecho civil regula en esencia, las relaciones más generales y cotidianas de la vida de las personas, considerando a las personas en sí mismas como sujetos de derecho” (De Verda, 2016).

Como menciona el autor de Verda el Derecho privado, se basa en las personas y los actos realizados por ellos, sobre todo en la institución de la familia, de acuerdo a los derechos de los niños, se estudia que los niños menores de dieciocho años eran considerados un objeto, los cuales los padres tenían todo el derecho de hacer lo que querían, mediante las correcciones que utilizaban para educarlos. Se crearon normas relacionadas en el entorno familiar, para lo cual se trató de ayudarlos, ya que perjudica a todos por lo que se considera que es un interés social.

Rafael de Pina refiere al Derecho Civil admitiendo una doble, es decir, una definición única que comprenda los dos sentidos distintos en que es posible referirse al mismo. El Derecho civil puede considerarse como una rama de la legislación o como una rama de la ciencia del derecho. En el primer sentido, es un conjunto de normas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular, en el segundo, la rama de la ciencia del derecho que estudia las instituciones civiles desde los puntos filosófico, legal e histórico (Santos, 2012).

De acuerdo a lo que menciona el autor Pina, el Derecho Civil es creado con el principio de justicia, en el cual se le brinda una protección para las personas, generando derechos desde que nacen hasta su fallecimiento, con el objetivo de que las leyes regulen dichos actos que son realizados por los individuos, para el mejoramiento de la sociedad.

Por otro lado Clemente de Diego determina al derecho civil como “el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, es decir, como sujeto de derechos y patrimonio, como

miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del conjunto social” (Pina, 2010).

Diversos doctrinarios han establecido conceptos amplios, pero para definirlo adecuadamente es dando una definición individual, de cada rama que se ha integrado en este Código Civil debido a que es muy amplio porque abarca muchas materias que para el ser humano es básico conocer para defender sus derechos.

El Código Civil Federal regula las relaciones familiares y entre ellas también los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la familia, ya que es considerada una institución, la cual es la más importante en este rubro, lo que es la patria potestad, tutela y adopción, debido a que se trata de un menor de edad y se tiene que velar siempre el interés superior del menor.

De acuerdo a la Declaración de la Carta de Ginebra en la cual se protegen los derechos de los niños que han sufrido, brindándoles una oportunidad de salir adelante. También existe en el ámbito internacional un rubro donde se le conoce como modalidades alternativas de cuidado, pero siempre tomando en cuenta el interés superior del menor.

Para que favorezca la solución en la cual sea viable en ese momento para el niño, cumpliendo con los demás derechos que tiene, es decir, se pretende dar una serie de opciones para los niños y niñas que no pueden vivir con sus padres. Derivados a conflictos que surgen entre ellos, para que no sufran maltratos, discriminación por parte de uno u otro dentro del hogar o en su entorno familiar, garantizando el bienestar, seguridad y desarrollo.

Mediante estas modalidades alternativas son con el propósito de que se lleve una adecuada aplicación de la Convención sobre los Derechos de los niños, ayudados de los organismos internacionales para proteger y velar la protección de los niños en cuanto al cuidado parental o cualquier peligro que atente contra su salud.

Su objetivo es que los menores crezcan a lado de sus padres o encontrar otra solución apropiada para que ellos se desarrollen ampliamente, aplicándose en el sector público y privado para que cumplan con el seguimiento, promoviendo el desarrollo integral en el menor. Los niños deben vivir en un entorno en el cual ellos se sientan apoyados,

protegidos, cubriendo todas sus necesidades, así como cuando el niño es abandonado el Estado debe de protegerlo dándole una alternativa adecuada.

Con la ayuda de las entidades competentes, para velar la seguridad fundamentadas en el interés superior y los derechos de los niños, cumpliendo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es importante especificar que las entidades federativas, la Ciudad de México con relación a la materia familiar tienen la obligación de proteger los derechos de los niños lo cual se basa de conformidad en el artículo 124 constitucional, “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

En 1975 se deroga el derecho paterno a castigar, del Código Civil Federal. El artículo 423 establecía que quienes ejercían la patria potestad tenían la facultad para corregir y castigar a sus hijos mesuradamente, además de poder ser auxiliados por las autoridades para este fin. La redacción fue sustituida para reconocer la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo (Contro, 2015).

De acuerdo a lo que se mencionó anteriormente es que es importante dar a conocer a la sociedad en que consiste la corrección que se les puede dar a los niños, donde ampliamente se menciona que no se debe de utilizar la fuerza para que los niños obedezcan a sus padres o castigarlos sin darles alimento cuando hacen algo malo, sino que tengan una adecuada comunicación con el niño logrando tener un acuerdo donde no se violen los derechos de los niños, logrando obtener dentro de sus hogares armonía.

En el Derecho Civil se considera que cualquier acto de violencia ya sea a la mujer o a los niños puede ser causal de divorcio, el cual se establece en el artículo 283 del Código Civil Federal, para lo cual se puede solicitar al juez que el agresor haga el abandono del hogar o que la mujer y sus hijos sean trasladados a un lugar seguro para que no vuelvan ser agredidos ni físico, emocional ni psicológico.

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.-Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II.-Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III.-Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores (...)

El Derecho Civil es primordial para regular las acciones del individuo ante la sociedad, para el mejor funcionamiento de las normas, haciendo que se respeten los derechos de los individuos, sobre todo el tema que se ha desarrollado rápidamente es el cuidado de los niños que están siendo maltratados por los padres mediante las medidas correctivas, dándoles a conocer a cada padre a que se refieren logrando un acuerdo con los niños para que obedezcan satisfactoriamente a sus padres.

Dentro de este ordenamiento jurídico también a las personas se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio, es por ello que está establecido en el Código Civil del Estado de México que a continuación se transcribe:

Artículo 2.1.- Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley. Es viable el ser humano que ha vivido veinticuatro horas posteriores a su nacimiento o es presentado vivo ante el Oficial del Registro Civil.

De acuerdo a la definición anterior es una persona física, a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio para el cual deduciremos la capacidad jurídica mediante el diccionario de la Real Academia Española y lo define como aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. De acuerdo a lo anterior la capacidad de goce es que la persona goza de estos derechos y la capacidad de ejercicio es que

los ejerce ante la sociedad.

Las personas físicas cuentan con capacidad jurídica, mejor conocida como capacidad de goce, la cual en sentido amplio es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, y es inherente a todos los seres humanos desde el momento de ser concebidos y hasta el momento de su fallecimiento” (Estrada, 2012).

Se analiza en el Código Civil Federal ya que existe una definición en cuanto a las personas jurídicas el cual lo menciona en su artículo 22, que a continuación se transcribe:

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Es evidente que no solo el ser humano cuenta con esos derechos, sino que también, tienen derecho a la vida, integridad física, de los cuales es importante identificar que esos los tiene desde que nace por el simple hecho de ser humano. Las personas jurídicas cuentan con ciertas cualidades que son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio.

Se analiza desde el nacimiento, anteriormente los hijos no pertenecían únicamente a los padres sino también a la República, es por eso que en la Ley de Rómulo permitían al padre desheredar a los hijos y aun matar a sus hijos, pero no permitía desecharlos ni abdicarlos como extraños; podía muy bien el padre renunciar a la bondad y cariño paternal pero no despojarse de la calidad de padre; podía quitar la vida a sus hijos, pero no el título de su nacimiento (Santos, 2012).

De acuerdo a lo anterior la ley establece que la manera eficaz de constatar el nacimiento de un niño o niña es a través de una declaración de nacimiento el cual se hará presentando al menor ante el Registro Civil para que tenga validez. De acuerdo al lazo de parentesco que exista con el menor, teniendo la obligación el padre y la madre, protegerlo cubriendo sus necesidades a falta de ellos se harán responsables los abuelos paternos o en su defecto los maternos para protegerlos salvaguardando el interés superior del menor.

El estado civil de las personas es de gran importancia, porque mediante esto se otorgan los derechos y las obligaciones a las que les corresponde a cada individuo con relación al entorno en la que se desenvuelven, es decir, que cada persona tendrá diferentes obligaciones las que tendrá que cumplir.

“El estado civil de un ser humano nace al momento en que este pertenece a una familia y a una nación o Estado; este concepto ha sido definido como la relación en que se hallan en el agrupamiento social (Familia, Estado), respecto a los demás miembros del mismo agrupamiento” (Estrada, 2012).

Así mismo cuando el hombre muere transmite los derechos que poseía a sus familiares y este hecho debe de hacerse de modo solemne, es decir, evitando que surja la incertidumbre. La muerte como hecho jurídico, se examina desde el punto de vista siguiente:

- a) De su prueba. El certificado de defunción se extiende por un médico, bajo su responsabilidad sirve de base para que el juez del registro extienda el acta de defunción y constituye la prueba formal de la muerte de una persona.
- b) Del momento en que esta tiene lugar. En ciertos casos, es importante señalar el momento de la muerte de una persona, pues en ese mismo momento se abre la sucesión hereditaria. El facultativo que extienda el certificado de defunción, debe hacer constar en él la hora de la muerte, que se fija entre dos momentos, en último en que se tiene conocimiento de que esa persona aún vivía y aquél en que el médico compruebe por primera vez que tal persona ha muerto.
- c) De los efectos que produce. Los efectos de la muerte son:
 - I. La cesación de la personalidad
 - II. La extinción de los derechos y obligaciones que dependan de la vida de la persona
 - III. La apertura de su sucesión hereditaria (Santos, 2012).

Con base en lo anteriormente expuesto se concluye que en México se encuentran regulados los derechos de los niños, sin embargo en ciertos casos no se aplica

correctamente cuando un menor se encuentra envuelto en un proceso judicial por violaciones a sus derechos humanos.

Esta investigación tendrá como objetivo identificar cuando un niño se encuentra violentado, de acuerdo a la observación con las acciones que realizan los niños, para dar una atención adecuada con la relación al tipo de maltrato que es sometido por los padres, tutores, familiares y externos. Se proporcionará el concepto jurídico de niño para simplificar el significado, de igual forma identificar el concepto de maltrato infantil.

Es importante identificar la violencia familiar, que es donde se enfoca esta investigación que se ha desarrollado a través de los años, en el cual no se ha logrado reducir los índices del maltrato a un menor, sino al contrario cada día se ha aumentado, estas violaciones que dañan a los niños, en lo emocional, psicológico, físico, económico entre otras violaciones que se desarrollaran posteriormente.

2.2. Derecho de Familia.

Dentro del Derecho Civil, se encuentran normas en las que se van a regular las relaciones familiares, para lo cual el Derecho de Familia, es una de las más importantes para la sociedad, en la cual es fundamental para esta investigación, estudiando a fondo, se ha observado que existen lagunas que no se han logrado dar una solución, así mismo cumpliéndola dentro de la familia.

Es decir, respecto al saber educar dentro de la familia, para que no se de los actos de violencia, se determinaran todos los elementos que la conforman, al mismo tiempo los hechos, actos, relaciones jurídicas que surgen de ella, para finalizar con el estudio del patrimonio familiar. Para lo cual podemos asegurar que una familia enérgica y bien organizada, es decir, con principios, valores, proporcionando bases sólidas para el avance de las instituciones sociales, jurídicas y políticas de un país, serán unas familias que se evitaran los actos de violencia dentro del hogar.

De acuerdo a lo anterior una familia se concluye que es la unión de tres personas o más con intereses comunes, en donde se encuentra mamá, papá, hermanos, hermanas, primos, primas, tíos, tías, sobrinos, entre otros. También se puede referir a una agrupación de personas donde existe un sentimiento, los cuales se establecerán en fundar buenos hábitos, valores, el respeto entre ellos y sobre todo

apoyarse para sobresalir ante la sociedad, desarrollando cualidades ejerciéndolas en su medio ambiente para el bien del Estado.

Las familias poseen su origen en uniones jurídicamente reconocidas o en parejas de derecho, es decir en matrimonio, las que se han formado ante el juez del Registro Civil y han sido registradas conforme a la norma jurídica, cumpliendo con todos los requisitos que marca la ley; otra es la unión en concubinato, esto es, cuando la unión no se ha realizado mediante la intervención del juez del Registro Civil, que es un órgano judicial competente para sancionar y legitimar jurídicamente la unión de las parejas.

Sin embargo, lo teórico no siempre se refleja en la realidad, donde logramos notar graves y terribles fallas en el seno de cualquier familia, verbigracia, conflictos generacionales, y altos índices de alcoholismo, violencia y drogadicción entre los jóvenes desde edades muy tempranas, sin importar el nivel socio-económico de las personas, no existen respuestas únicas para resolver las crisis que se presentan dentro del ámbito familiar, sino que es preciso estudiar cada caso en particular, analizando los factores que intervienen para la realización de estos eventos (Santos, 2012).

De acuerdo al párrafo anterior se regulara las situaciones que surgen en la sociedad, esto es tener leyes que normalicen las actividades de las personas, esto es con la ayuda del Estado mediante una creación de un sistema normativo, permitiendo la protección para las personas, de igual manera el fortalecimiento de las familias, ya que es una base fundamental en la cual se encuentre bien establecida para que surja una armonía entre la sociedad, es decir, que se cree valores logrando con ello que los niños, niñas, adolescentes, y los adultos vivan en plenitud, optimismo, madurez, buenos principios entre otros.

En primer lugar se empezará por entenderse que es familia pero en efectos jurídicos, por personas naturales, es decir, que son personas físicas, para entender mejor se razonara el concepto por el autor Gutiérrez el cual decreta esta definición a través del análisis exhibidas con anterioridad en su libro de derecho civil para la familia, a continuación se transcribe:

“El conjunto de personas naturales, físicas o humanas integradas a través de un contrato de matrimonio de dos de ellas, o integradas por la apariencia o posesión de estado de casados, o por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad, o civil, que habitan en una misma casa, la cual constituye el domicilio familiar, y tenga por ley, o por acuerdo, unidad de la administración del hogar familiar” (González, 2009).

De acuerdo a lo anterior se analiza que efectivamente son personas jurídicas que serán integradas por un contrato de matrimonio para poder sintetizar que será un hogar, donde posiblemente serán procreados sus hijos, dándoles una vida sana, satisfaciendo todas sus necesidades.

Rousseau señala que la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales, aunque la continuidad de la misma se da por una voluntad de sus miembros de seguir unidos (Santos, 2012). De acuerdo a lo que menciona Rousseau son personas naturales o físicas donde se hace voluntariamente la unión.

La familia la describe Ruggiero como un organismo social que es, fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación, no se halla regulado exclusivamente por el derecho, pues en ningún otro campo añaden como en éste la religión, la costumbre, la moral (Pina R. , 2010).

Por lo anterior, es cierto que la familia es un conjunto de personas que se une por lazos sanguíneos, en las que se debe fomentar valores que permitan ayudar a construir núcleos familiares estables, a fin de que sean respetados adecuadamente en cuanto a sus derechos, como sus deberes de cada uno de los miembros, en nuestro caso el de los niños, niñas y adolescentes.

“La finalidad del Derecho de familia es proteger los derechos de los miembros de la institución de la familia, dándoles primordial importancia por su estado de indefensión a los menores, por lo cual se establece para esos fines, instituciones y procedimientos para salvaguardar sus derechos y protegerlos como ser humano con dignidad, en todos sus aspectos” (García, 2005).

Es por eso que el derecho de familia es fundamental conocer ya que lo importante es proteger los derechos de cada uno de los miembros de la familia, en este caso lo primordial es salvaguardar los derechos de los niños, ya que los padres o tutores de los menores deben de cumplir con la obligación de darles protección sin violar sus derechos humanos, cubriendo cada una de sus necesidades del niño.

En cambio para el autor Recaséns Siches coincide al calificar a este grupo social primario como uno surgido por las necesidades naturales de sus interrogantes, sobre todo aquellas referidas a la crianza y al sostenimiento de los hijos e hijas; sin embargo, considera que no puede satisfacer esa consideración, ya que si bien es cierto que la familia es un producto de la naturaleza, es también una institución creada y estructurada por la cultura a fin de regular y controlar a los individuos sus relaciones, su conducta y todo aquello relacionado con el intercambio generacional (Santos, 2015).

De igual forma se considera un grupo en la cual los niños y niñas crezcan en un ambiente viable, el cual pueden desarrollar el potencial con el que nacen desempeñándolo a través de su crecimiento, apoyados de sus padres ya que necesitan de estabilidad emocional. La familia es considerada como una institución básicamente ética, porque se encuentra situada bajo el régimen del derecho para lograr su protección de acuerdo a los menores de edad.

Así mismo el Estado interviene, a juicio de Ruggiero en el organismo social para fortalecer los vínculos, para garantizar la seguridad de las relaciones, para disciplinarlo mejor y dirigirlo rectamente para la consecución de sus finalidades sin que la ley constituya como en otras relaciones de derecho privado, la única forma reguladora de esta institución (Pina, 2010).

De acuerdo a lo anterior, el Estado interviene para proteger las relaciones, fortaleciendo los vínculos, así mismo los gobiernos están obligados a respetarlos y ejerciéndolos. De este modo que se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que se encuentra dirigida a los gobiernos como los que son integrados y aceptados en esta convención para lograr resultados satisfactorios.

Sin embargo en la actualidad se desarrollan diferentes tipos de familias atendiendo a su forma de integración, que a continuación se transcriben:

- a) Nuclear: Este tipo de familia hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre, la madre y sus hijos.
- b) Extensa o ampliada: Está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de la ayuda mutua.
- c) Familia monoparental: Aquella que se integra por uno solo de los progenitores, la madre o el padre, y los hijos. En ésta, los hijos pierden el contacto con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente.
- d) Ensamblada: Aquella familia integrada por familias reconstituidas, es decir, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse o al vivir en un núcleo monoparental se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar (...).
- e) Sociedad de convivencia y/o familiarización de amigos: Conforme a la ley, la sociedad de convivencia se define como un acto jurídico bilateral que se verifica, y tiene consecuencias jurídicas, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, deciden formar un hogar común estable para convivir voluntaria y públicamente (...).
- f) Familia homoparental: Es aquella formada por una pareja de hombres o de mujeres al convertirse en padres ya sea a través de la adopción, de la maternidad subrogada o de otras formas de reproducción asistida como lo puede ser la inseminación artificial en el caso de las mujeres (Contreras M. M., 2015).

De acuerdo a los tipos de familia que se mencionaron anteriormente es la denominación que se les ha otorgado a través del tiempo, ya que al formarse cualquier tipo de familia lo que se estará creando en cualquiera de las que se mencionó son vínculos de sangre, matrimonio o civiles, de igual forma se estarán creando lazos sociales, culturales, religiosos hasta jurídicos entre cada uno de los miembros en virtud de la ley.

De acuerdo al Derecho de familia es importante saber porque se ha dado estos tipos de familia, logrando analizar las causas que han dado el origen de que se separe el grupo familiar que empezaron los cuales se transcriben a continuación:

- I. La dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de conveniencia personal.
- II. La inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial.
- III. La falta de viviendas suficientes.
- IV. El control de la natalidad; pero solo en cuanto tienda a eludir las responsabilidades inherentes a la paternidad y a la maternidad atendiendo a fines egoístas, contrarios a la naturaleza y a los fines mismos de la familia [...]
- V. La insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia en las clases obrera y media para el sustento del grupo familiar, obliga a la esposa y a los hijos e hijas mayores de edad temprana, a buscar el auxilio económico para el sustento del grupo familiar (Garfias, 2010).

Finalmente se concluye que la familia es una agrupación específica compuesta por el padre, madre e hijos, de acuerdo a las decisiones, actuaciones en las que se encuentren involucrados los niños, niñas y adolescentes deberá considerarse principalmente el interés superior de la infancia, garantizando el goce y el ejercicio de sus derechos.

Así mismo satisfaciendo sus necesidades de los niños en cuanto a la alimentación, salud, educación y el sano crecimiento en su entorno, para que puedan desarrollar nuevas habilidades que va necesitando el niño.

2.3. Concepto de niño.

Históricamente no se ha dado un concepto amplio de niño, dando un panorama de saber los derechos humanos de un niño y cuando es protegido por los instrumentos internacionales de acuerdo a sus derechos humanos. Los niños eran considerados como un objeto de violencia por parte de sus mayores, especialmente de sus progenitores, ya que se legitimaban acciones que hasta en el momento se reconocen como violaciones en relación de su integridad física.

Los actos que se han cometido con los niños sin importarles raza, color, religión entre otros; se sintetiza que en el transcurso del tiempo cada niño sufre de diferente manera, para que la sociedad lograra un beneficio para uno o toda la población, sacrificando a niños y niñas.

De acuerdo al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos Humanos nos da la definición, para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (Reyes, 2013).

En concordancia con la expresión “niño” se entiende que es aquella persona que aún no ha logrado alcanzar un grado de madurez suficiente para tener autonomía, esto es, una persona capaz de disfrutar los derechos que le son atribuidos desde su nacimiento. Es importante hacer mención que actualmente el niño goza de privilegios, es decir, que tienen derechos para hacerlos valer ante la sociedad, como lo es el derecho a la vida, derecho a tener una educación entre otros derechos principales.

No obstante a la definición de menor y niño se concluye que pueden ser sinónimos pero para la ley esto no aplica así, mientras que en la Convención de los Derechos del Niño, de acuerdo a sus artículos se trata del niño, no del menor se concluye que queda sin efectos jurídicos la palabra menor. Proteger a la infancia implicaba, sin más, defensa de la sociedad frente a la posibilidad de delincuencia futura (Neuman, 2001).

Sin embargo, en el aspecto jurídico solo se le conoce como niño, debido a que lo contempla en la Convención de los derechos del niño, por esta razón se establecen artículos en los cuales se tratan de proteger los derechos de los niños, los cuales se tendrían que hacer valer ante la sociedad, para que no sufran más violencia.

Por esta razón no existen tribunales para menores, lo cual se les otorga competencia a los jueces comunes, teniendo la facultad de que dispongan del menor, hasta que llegue a su mayoría de edad y sean procesados en caso de que ellos hayan sido los agresores o hubiesen cometido alguna conducta o delito. Enfatizando que en México se tiene una ley que es creada para amparar al niño, para que no sean agredidos ni físicamente, verbal, emocional y psicológicamente, de acuerdo a la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Convención sobre los Derechos Humanos del niño, se consideraba un objeto pero entorno a la convención antes mencionada, ya el niño deja de ser un objeto para la sociedad, considerándose como un sujeto, el cual se le reconoce plena autonomía. Por lo cual, se mencionan los signos en los que un niño probablemente pueda estar en un entorno de maltrato.

- a) Un niño que con frecuencia está hambriento, sucio o sin ropas adecuadas para el clima imperante.
- b) Un niño pequeño que con frecuencia es dejado solo sin nadie que lo cuide.
- c) Un niño o adolescente que parece estar asumiendo responsabilidades de adulto, tales como cuidando con frecuencia a sus hermanos más pequeños, haciendo labores de casa o tratando de “cuidar” a uno de los padres.
- d) Un niño sin energía o que se muestra muy apático.
- e) Un niño que se niega a participar en actividades físicas o a vestirse con la ropa o uniforme de deporte correspondiente.
- f) Un niño que con frecuencia se encuentra agresivo, enojado u hostil con otras personas.
- g) Moretones o lesiones inexplicables, especialmente en sitios donde los niños normalmente no suelen lastimarse al jugar o moverse.
- h) Moretones o lesiones para los que no se encuentra una explicación coherente.
- i) Moretones y/o quemaduras que dejan una huella característica del objeto que posiblemente se utilizó para producirlas, tal como un cigarrillo, una plancha o la parrilla de una cocina eléctrica.
- j) Un niño con más conocimientos sobre sexo de lo normal para su edad.
- k) Un niño que presenta conductas de desinhibición sexual en la presencia de adultos o de otros niños.
- l) Un niño que hace insinuaciones o habla directamente sobre abuso sexual.
- m) Un niño o adolescente que huye de su hogar una y otra vez.
- n) Un niño o adolescente que consume alcohol o drogas (Rodríguez, 2010).

El niño es un individuo que ha presentado diversas clases de maltrato, los cuales tendremos un panorama amplio, de acuerdo a las principales características que se analizaron para identificar a cualquier niño maltratado.

Para los niños, la familia es una institución en la cual se van a desarrollar vínculos de amor parental, los hechos de violencia que se han analizado dentro de la familia, ocurren algunas veces por las correcciones que les hacen sus padres, ya que para ellos es una forma de educar, para lograr que sean personas de bien o llevarlos por el buen camino, tal es el caso que como a ellos los educaron así y fueron personas sanas.

Hoy en día existen casos en la que los padres han violado a sus hijos, ya que en cierto punto pasan a ser un objeto sexual para ellos, los cuales quieren satisfacer sus necesidades, a través del sufrimiento de sus hijos. Thorsten Sellin nos hace mención que existe una serie de victimización referente al menor en torno al maltrato, es por ello que para él, existen tres fases que se explicaran en qué consisten cada una:

- I. Victimización primaria. La víctima es dañada de forma individual, es común que sean los padres quienes cometen estas acciones, y las formas son múltiples los cuales encontraremos como desde el estupro hasta una violación, pasando por incesto, corrupción, exhibiciones, atentados al pudor, proxenetismo y la pornografía infantil.
- II. Victimización secundaria. Independientemente de que un menor de edad es víctima de forma individual d cualquier delito ya sea robo, homicidio e incluso la violación que fue mencionada con anterioridad, también lo puede hacer por delitos propios como el infanticidio, corrupción. Existe principalmente una explotación laboral donde nos indican que 250 millones de niños de aproximadamente entre los 5 y los 14 años son explotados en todo el mundo. Se refiere a la explotación del trabajo no solo a obligarlos a terminar el trabajo sino en cuanto al salario bajo
- III. Victimización terciaria. Dirigida a la comunidad en general, en especial a los menores de edad, ya que son fáciles de manipular de acuerdo a su edad. Por lo anterior hace patente de crear leyes a nivel federal para proteger a este grupo vulnerable, así como implementar las instituciones adecuadas para que ejecuten la ley evitando que solo se quede en simples deseos. En México se decretó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- IV. Victimización mutua. Estos actos representan un problema digno de estudio, sobre todo si se toma en cuenta que el delincuente menor difícilmente actúa solo, los casos más comunes son en infractores sexuales esto es al incesto, lesiones en riña y la problemática a la drogadicción (Rodríguez, 2017).

En concordancia se ha encontrado a través de la investigación es que algunos niños que han sido maltratados, también se convierten en delincuentes o infractores. La relación entre el abuso, maltrato, abandono y delincuencia ha sido enfocada en tres puntos de vista:

- I. Histórica. Indica múltiples antecedentes en el sentido de que los niños maltratados y abandonados han sido tratados en el sistema de justicia de menores.
- II. Empírica. Sugiere que exista una relación causal entre abuso, abandono y delincuencia.
- III. De sistema. El etiquetamiento de niños menores que han sido maltratados o abandonados los cuales se les adjudica la etiqueta de infractores o delincuentes (Rodríguez, 2017).

Se indica que un cierto porcentaje de la sociedad, se trata de los menores que fueron maltratados algunos se vuelven delincuentes, ya que no tienen principios, valores que se les hubiesen otorgado en la educación desde casa.

2.4. Concepto de Maltrato Infantil.

Sin embargo, el punto medular de la investigación es el maltrato infantil ya que constituye en una problemática básica y amplia, en la cual se relaciona con los actos de comisión, en otras palabras, son las agresiones, privaciones, entre otros y de omisión que es el descuido por parte de los responsables cuidadores de los niños. Por ende, es importante saber su definición amplia.

Por lo cual Kempe describe el maltrato infantil como “un conjunto de significados amplios que aluden a un complejo espectro de comportamientos, sobre los cuales se pueden producir zonas muy amplias de superposiciones y coincidencias” (Amato, 2007).

Por lo anterior se puede considerar que es un tema muy amplio, lo cual son situaciones en las que se definen de acuerdo a los comportamientos que llegan a suscitarse con los niños, las formas más habituales de maltrato infantil que han afectado a la mayoría de los niños, niñas y adolescentes ocurre por desgracia desde el interior de la familia.

Este carácter de fenómeno se le denomina que es intrafamiliar, por lo que ha provocado una gran confusión ya que se creía que el niño se encontraba seguro dentro de su hogar, el cual se llega a una confusión al observar que el maltrato surge desde ahí, en consecuencia esta investigación se empieza a analizar jurídicamente.

En la gran parte de los casos, son los padres quienes descargan todas las frustraciones que tienen tanto en el trabajo, en el hogar y las culpas las cuales en algunas ocasiones recaen en sus hijos, provocando ciertos miedos, vergüenza e incluso hasta temor por la vida y las represalias que lleguen a hacer los padres contra ellos, encontrándose en una postura de no saber qué hacer.

De cualquier manera se tratan de niños que necesitan protección y apoyo, el cual su familia no logra darles seguridad, por consiguiente sienten que nadie les dará esa protección que ellos piden, que merecen como seres humanos. Las situaciones de violencia por las que pasa un niño son muy complejas, de acuerdo a los estudios analizados se confirman que dichos niños van a presentar severos trastornos de conducta.

Creciendo con desconfianza, vergüenza y con una gran sensación de desamparo, los aspectos negativos irán aumentando cuando sean expuestos al maltrato. A veces, los castigos son muy disciplinarios e incluso en ocasiones son juzgados por los progenitores o personas encargadas del cuidado de los niños, sin tener conciencia de que es también una persona digna de respetar.

Por tal motivo y dada la interpretación se examina el artículo 5 y el artículo 18.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que es debido a la situación se hace preciso sintetizar los artículos, con la finalidad de que cada niño conozca este derecho y tenga una severa protección.

5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

18.1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A propósito debe de quedar claro que el Estado tiene el deber de apoyar a los padres en cuanto a la orientación de sus hijos, pero sin olvidar que se tiene que modificar la forma de la crianza y educación logrando que sean dirigidos a la autonomía en el ejercicio de sus derechos. De acuerdo al maltrato a los niños el Centro Internacional de la Infancia de París lo describe de la siguiente manera.

Cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y o dificulten su óptimo desarrollo (Campos, 2010).

De acuerdo a la definición que da el Centro Internacional de la Infancia de París, será la acción que realice un individuo que llegase a afectar a los niños, teniendo como consecuencia que los priven de su libertad u omitiendo que defiendan sus derechos que por ley se establecieron, pero como los niños no han adquirido conocimiento de cada uno de sus derechos mediante las autoridades competentes, para defenderlos ante cualquier persona que los quiera violentar. Sin embargo hay autoridades que tienen que salvaguardar los derechos de los niños, logrando ayudarlos para que no se cometan más actos de maltrato.

Lucy Martínez Dorado define al maltrato como todo acto u omisión que tiene lugar en el seno de la familia y que lesiona los derechos de los niños. De acuerdo a la definición

proporcionada por el autor es un acto que se da dentro de la familia, el cual tenemos que poner énfasis para poder ayudar a los niños, niñas y adolescentes que son maltratados.

Gracia Fuster y Misitu Ochoa nos proporciona otra definición amplia del maltrato infantil “cualquier daño físico o psicológico no occidental contra un menor de dieciséis o dieciocho años, según el régimen de cada país, ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de omisión o comisión y que amenazan el desarrollo normal, tanto físico como psicológico del niño” (Amato, 2007).

De acuerdo a la definición anterior se identifica que este autor ya hace mención de una edad aproximada en contra de un menor del cual aproximadamente ha sido violentado, que por lo regular son los padres o quien este cuidándolos, menciona algunos maltratos en los que han sido víctima los niños, a diferencia del Centro Internacional de la Infancia de París donde no se especifica que maltratos son.

Maltrato institucional en México a los niños se definen como: Los menores de edad que enfrentan y sufren, ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutada por acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de los niños (Brizzio, 1998).

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil (Salud, 2019).

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19 refiere que el maltrato infantil “es toda forma de perjuicio o de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (Infancia, 2011).

Para UNICEF, las víctimas del maltrato infantil y el abandono pertenecen al segmento de la población conformada por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años, que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede realizarse por omisión (por ejemplo abandono), supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos (Infancia, 2011).

El maltrato infantil es enfrentado desde la perspectiva de la patología, el cual se le denomina síndrome del niño maltratado o agredido físicamente, este tipo de casos ocurren desde el seno familiar. Pero es este caso trataremos de analizarlo desde la perspectiva del maltrato institucional la cual surge en las escuelas, casas hogar, internados, consejos tutelares y hospitales, ya que esto ocurre quizá porque no se tiene la atención adecuada para cada niño, respetando sus derechos como personas.

Cuando el niño se convence de ir a denunciar este tipo de actos nadie le cree, o en su debido momento el juez, decide que el menor vuelva a casa bajo juramento del padre o el agresor de que no lo volverá hacer, pero como consecuencia entonces analizamos que el niño al ver esta reacción, ya no cree en las autoridades porque piensa que nadie lo va a proteger, e incluso es tanta la brutalidad de los golpes a los que se ven sometidos que llegan hasta perder la vida.

Es por ende que es preciso identificar cuando un menor está siendo violentado y lograr que ningún niño se quede callado ante semejante acto, porque se vuelven cómplices, cuando puedes ayudar a ese niño que ya no sufra semejante maltrato o las correcciones que los padres, hacen para que sean buenos niños y para algunos niños les será muy difícil llegar a denunciarlos porque simplemente los quieren o temen a que les vaya peor.

Pero también se analizara otro tipo de maltrato es el social, se entiende por maltrato social todas las formas de comportamiento que se originan y actúan en cualquiera de las esferas o ámbitos de la vida social, cuyo resultado es la instalación de condiciones que impiden, retrasan o deforman el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes (Brizzio, 1989).

De acuerdo al maltrato institucional y el social hay una perspectiva que algo se está haciendo mal, el cual tenemos que hacerles saber a los niños, cuales son sus

derechos para que ellos puedan defenderlos, para que no se dejen intimidar por nadie, ni por el poder que tengan, para lograr sus fines en cada niño.

De acuerdo al ámbito legal, se observa que hay un déficit en las regulaciones especializadas en torno al maltrato infantil, ya que no se encontraba regulado y sancionado. Se tiene que identificar los principios logrando promover la promulgación de una Ley Federal de protección a las niñas y niños, misma en la que establezca el tipo de maltrato infantil así como las sanciones aplicables, las cuales se vigile su sano desarrollo, con la finalidad de que ya se acabe los tipos de maltratos que se les hacen a los niños por encima de cualquier interés social o económico.

2.5. Concepto de Interés Superior del Menor.

El primer documento en el que se intentó proteger los derechos los niños, niñas y adolescentes se firmó en Ginebra en el año de 1924, pero en dicho documento no se consideraba la intención de crear derechos inherentes a los menores, si no de poner énfasis a obligaciones o deberes de los adultos hacía con los niños, sin embargo, la evolución a lo largo de la historia ha ido mostrando una relevancia para poder determinar el concepto de Interés Superior del Menor.

“A finales del siglo XIX en Francia el concepto de interés superior del menor comenzó a hacer notar en algunos de sus ordenamientos jurídicos, mientras que en las demás partes de Europa fue hasta el siglo XIX cuando se introdujo el concepto en sus ordenamientos manejándolo como el Interés del hijo o Interés del Adoptado” (Santamaría, 2017).

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (HUMANOS, 2018).

Es un principio que está integrado dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. En otras palabras, su aplicación exige adoptar un enfoque en el cual se deben de basar los derechos que permitan garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la fundamental en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño” (HUMANOS, 2018).

El representante especial debería recibir un mandato inicial de cuatro años. Tomando como base la satisfactoria colaboración interinstitucional que caracterizó la elaboración del Estudio, debería contar con el apoyo del ACNUDH, UNICEF y la OMS. Un grupo interinstitucional de las Naciones Unidas para la Violencia contra los Niños, con representación de organizaciones no gubernamentales y niños, también debería apoyar el seguimiento (HUMANOS, 2018).

Fue establecido por la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3° de la siguiente manera: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (1989).

Los derechos de los menores son prioritarios a los derechos de los adultos, puesto que ellos se podrían defender de cualquier situación, agresión o por lo menos deben ser atendidos, especialmente cuando llegase a existir un conflicto de derechos entre unos y otros, delimitando los intereses de los menores frente a los de los adultos, determinando así un vínculo entre la resolución del problema y el Interés Superior del Menor.

Es por ello que la “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la expresión Interés Superior del Menor implica que su desarrollo y el ejercicio de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y la aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida, ya sean económicos, sociales y culturales” (Mizrahi, 2016).

Es por ello que para Nuria González (2009) el concepto de Interés Superior del Menor representa lo siguiente. “Conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar a niñas, niños adolescentes, un desarrollo, protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible”.

2.6. Maltrato Infantil en el Ámbito Nacional.

En el ámbito nacional es un tema muy complejo, debido al índice de maltrato que va emergiendo en la sociedad, de acuerdo a lo anterior se analiza un marco legal de los programas que han surgido para el apoyo de los menores que han sido violentados o que ellos se vuelvan violentos en cuanto al entorno en el que viven.

Existe un órgano importante que se encuentra por encima de los demás, que es la Cámara de Apelación, el cual se asigna en cuanto a materia y territorio, de acuerdo al Poder Judicial de la Federación es la misma estructura, es decir, que su base primordial son los juzgados de primera instancia es asignado de la misma forma por territorio y materia, es decir, Laboral, Penal, Civil, Comercial, Menores entre otros.

El último órgano en cuanto a su jerarquía es el Superior Tribunal de Justicia, estos son los tres órganos que se encargan de que los particulares y el estado pueden someter sus cuestiones. De acuerdo al Ministerio Público que se encuentra dentro de la estructura es un organismo público, debido a que maneja un papel importante.

Solo requiere la petición o provoca la decisión jurisdiccional, basándose en la representación de los intereses de la sociedad con la jurisdicción de dar protección a las víctimas y testigos pero a su vez carece de facultad en cuanto a juzgar o sentenciar, debido a que solo esa facultad la ejerce un Juez o el Tribunal.

El Ministerio cuenta con dos ramas importantes que es el Ministerio Fiscal cuya misión es promover la acción de la justicia en defensa de la ley, en cuanto a los derechos de los ciudadanos y el interés público su función es encargarse de acusar y continuar con la acción judicial en cuanto a los delitos de acción pública, de oficio y de las acciones privadas que sean iniciadas por las víctimas así mismo se llevara a cabo el control de legalidad.

La otra es el Ministerio pupilar o de la Defensa se encargara de la defensa y representación de los carecientes, menores y enfermos mentales, actúa cuando así lo requiere una persona que necesita asistencia letrada y carece de recursos para pagarla, de igual forma se involucra cuando está en juego los intereses de un menor o de un enfermo mental (Mendoza, 2000).

De acuerdo a lo anterior, se observa que el Estado tiene organismos de acuerdo a su jerarquía, los cuales van a defender los intereses de un menor como lo hace el Ministerio de la Defensa, que protegen al menor en cuanto en el ámbito nacional, debido a que existe un índice alto en el cual no se protege al menor y los individuos no conocen a dónde dirigirse, cuando están en una situación similar y de igual forma se cuenta con el Código Civil Federal cuando se trata de los menores abandonados de acuerdo a los artículos 492, 493 y 494 que a continuación se transcriben:

Artículo 492.- La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores. Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Artículo 493.- Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.

Artículo 494.- Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere el artículo 323 ter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

El maltrato se tiene que solucionar por que se vulneran los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes por lo que se considera importante resolverse. Las formas de maltrato que se conocen es la negligencia que esta es básicamente es el descuido, que se le tiene al menor o se abandona por situaciones externas, para lo cual en la Declaración de los Derechos del Niño los protege.

El maltrato físico es una situación que usualmente utilizan los padres de familia para castigar una conducta que realizo el menor de edad, existe un sinfín de conductas que sancionan los padres de familia, algunos porque no aprenden rápido en la escuela, bajar calificaciones, no obedecer, faltar al respeto entre otras.

También incluye el encierro o la privación intencional de cuidados o en su defecto los alimentos que es un derecho que no se le tiene que quitar al menor de acuerdo en el Código Civil del Estado de México en sus artículos 4.127 y al Código Civil Federal en su artículo 321 que se transcribe a continuación:

Artículo 4.127. Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, la cónyuge o concubina que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia y el cónyuge o concubina que se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Artículo 321.- El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

Por lo que establecen los artículos anteriores, ningún niño se le puede prohibir el derecho de recibir los alimentos, puesto que están establecidos en el Código Civil Federal, la cual también es conocida como violencia económica. En la Declaración de Ginebra, de acuerdo a los derechos que protegen al niño, el principal es el alimento que los niños tienen derecho a ingerir para su desarrollo intelectual, de igual forma en la Declaración de los Derechos del Niño los protege para que tengan derecho a recibir una atención especial en cuanto a los servicios médicos.

El abuso sexual, consiste en obligar a la otra persona o persuadir a un menor de edad para que participe en las actividades sexuales, es decir, que puede ser alguien cercano al niño o hasta un amigo un ejemplo de ello es cuando los padres confían en dejarlo al cuidado del tío, tía o primos y estos realicen actos sexuales con el menor.

El maltrato emocional es común que se realice en casa o fuera de casa, es decir, en las escuelas realizadas por sus maestras mediante amenazas, que aterricen a los menores de edad, o los padres en cuestión de la ausencia de expresiones cariñosas con sus hijos. Estos maltratos producen un daño grande en los niños en diversos factores pero especialmente con la diversidad que sean realizados e incluso lleguen a atacar contra su vida o su salud afectando su desarrollo integral que de cómo resultados secuelas en su futuro personal.

Es necesario identificar cuando un niño sea maltratado ya que no siempre se puede identificar a simple vista, pero siempre lo realizan mediante alguna conducta que suelen hacer los niños, la observación, actitud y escuchar adecuadamente al niño para lograr identificar si efectivamente está siendo maltratado. Ya que algunos niños tienden a cubrir esta conducta de sus padres.

Algunos indicadores que se tiene que tomar en cuenta, en cuanto a los niños que sufren cualquier tipo de maltrato por ejemplo un niño que crece poco, es necesario investigar por qué el niño no crece quizá viva en un maltrato de negligencia ya que no se cubren todas las necesidades del niño u en su caso sufre maltrato emocional.

Las marcas de castigos corporales como lo son los moretones en las muñecas y tobillos, las marcas provocadas por cigarrillos o planchas, que suelen hacer los padres a los hijos por no obedecer alguna instrucción que algunas veces no comprenden los niños, falta de higiene en este caso serían los niños pequeños que no pueden valerse por sí solos y necesitan ayuda para este caso.

El embarazo precoz, este en la actualidad se ha desarrollado demasiado, debido a los actos sexuales y/o incesto que se tienen con las menores, esto da un indicio de que quizá sea un abuso sexual que paso la adolescente, se debe de tener en claro que cuando un mayor abusa sexualmente de una niña menor de 15 años es un delito denominado estupro de acuerdo al Código Penal del Estado de México en sus

artículos 271 y 272 en caso del Código Penal Federal en sus artículos 261, 262 y 263 que a continuación se transcriben:

Artículo 271.- Al que tenga cópula con una mujer mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de seducción, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 272.- No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.

Artículo 261.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

De acuerdo a los artículos mencionados es con la finalidad de que tenga noción de las consecuencias que tienen las personas que abusan de los menores de edad y están tipificados en el Código Penal. El maltrato verbal es común ante la sociedad porque se insultan entre los cónyuges, el padre insulta al hijo, existen chantajes, por ejemplo sino comes no puedes jugar, o cuando el niño se enferme no te atiende porque no le pediste a tu papa lo que te dije entre otros, dañar objetos del niño porque no hizo caso.

El Maltrato psicológico este maltrato pueden ser susceptibles en los niños, mediante la manipulación de uno de los cónyuges esto surge cuando los padres son divorciados y uno quiere obtener un beneficio utilizando al hijo de carnada o actos para avergonzar en público, es decir, que los padres regañen al menor delante de la gente, amenazar con hacerle daño a la familia sino hace lo que le dicen.

También existen casos en los que los menores que cometen actos violentos son los que sufren con situaciones complejas, es decir, que ellos cometen delitos porque se encuentran viviendo en un entorno de delincuencia, los cuales se involucran para llevar el sustento en sus hogares.

- I. Parta siempre del presupuesto de presunción de inocencia. Ofrezca garantías que mantengan el anonimato del menor (no muestre su rostro, no de su nombre).
- II. No haga referencia a la condición étnica, sexual, económica, religiosa o la nacionalidad del presunto culpable.
- III. Presente la información elaborada, ya más allá del suceso puntual y ayuda al lector, oyente o espectador a entender las condiciones (sociales, económicas o familiares) que rodean el fenómeno de la violencia ejercida por menores. Recuérdese que “contextualizar” no es sinónimo de “señalar” al presunto agresor.
- IV. Esté preparado para saber hacer un buen uso, un análisis o interpretar las estadísticas policiales.
- V. Informe de las medidas de rehabilitación existentes en nuestra normativa legal. Hable en general, no concrete en un único caso que haya despertado la voz de alarma.
- VI. Vigile el espacio o el tiempo dedicado a esta información. No la sobredimensiones.
- VII. Evite los detalles morbosos o las generalizaciones sobre aspectos del hecho violento que asusten y culpabilicen sin tener en cuenta otras variables psicosociales.
- VIII. Enriquezcan la información con declaraciones de expertos en este campo.
- IX. Si existen, indique los servicios sociales a los que ha de acudir en casos similares.

- X. Cuide los titulares: evite los que puedan resultar excesivamente alarmistas y reduccionistas (Rodríguez, 2010).

De acuerdo a lo que menciona el autor Rodríguez es importante darle una atención adecuada a cada caso, en donde se haya utilizado la violencia o sea dañado con estos actos, las autoridades deben de darles un espacio en donde se analice su situación y encontrar una solución en la que no se vea dañada su integridad física, psicológica ni emocional. De acuerdo con lo que establece Guitte Hartog, en su obra *Discriminación y Violencia, formas, procesos y alternativas, del maltrato infantil* el cual da el concepto de violencias que a continuación se transcribe:

- I. **Violencia Simbólica.** Define como aquella que se presenta “cuando se denigra a un grupo a través de ideas o imágenes reductoras o falsas”, y ejemplifica los casos de violencia simbólica como aquella que reproduce un sistema androcentrista en el caso que motiva este análisis, por la formación de estereotipos, que discriminan a un grupo frente a otro, y que va más allá de la existencia de esta forma de violencia, pues incluye también mecanismos para reproducir y proteger estas conductas, presentándolas como válidas y socialmente aceptadas.
- II. **Violencia Psicológica.** Se ejerce “cuando se ignora a alguien, se trata de evitarlo o se toma una actitud de rechazo para hacerle sentir que no es importante”. como ejemplo de este tipo de violencia la indicada autora refiere, los insultos, intimidaciones y abusos que desvaloran a la persona, descalificándola.
- III. **Violencia física.** Se ejercen de forma directa, como golpes, castigos, afectaciones a su salud física (tanto las formas de violencia psicológicas como simbólica dejan marcadas afectaciones a la integridad psicológica de la víctima), señalando además aquella forma de violencia física que se ejerce de forma indirecta con el ánimo de asustar a la víctima, como el pegar en una pared, romper objetos, etc. (QUIZHPI, 2018).

Finalmente la violencia afecta a los niños de diferentes maneras y en el entorno que sea, con estos actos crueles que han vivido, contemplando no solo el resultado de la práctica de la violencia sobre las personas, sino también el espacio en el que tiene

lugar ésta, es por eso que se debe descartar que la acción se ejercita desde la defensoría, y como tal esta forma parte del Poder Judicial.

La sociedad va consistiendo en forma progresiva las conductas del maltrato infantil que se van convirtiendo de forma de vida para el ser humano, en esta forma de ideas se concluye que si el niño nace y crece dentro del entorno de maltrato seguirán esa cadena que se pretende evitar ya que ellos tendrán la responsabilidad de dirigir y conducir el destino de la sociedad.

2.7. Maltrato Infantil en el Ámbito Internacional.

El maltrato infantil en el ámbito internacional, de acuerdo a lo anterior deduciremos que es una preocupación por salvaguardar al menor en un marco jurídico, ya que se protege y es expuesto a los riesgos en la vida cotidiana. Se trata de un nuevo comienzo el cual se basará en la infancia ya que se encuentra en una nueva etapa, porque va cambiando en cuanto a la relación de las situaciones que nacen de las acciones realizadas por el hombre.

La Asamblea General de Naciones Unidas, contiene elementos prioritarios de derechos humanos, los cuales se diferencian de otros tratados en la materia de Naciones Unidas por instaurar un instrumento en el órgano para su vigilancia de la infancia. Por ello se logra afirmar que es un tema que resulta complicado debido a que se han desarrollado mecanismos para protegerlos, el cual para algunos adultos es una intranquilidad, porque han sufrido los niños a través de los años, que hasta el momento son la parte que merece mayor atención, ya que establecen un sector altamente vulnerable.

La transformación del Derecho internacional clásico, concebido por y para Estados, produciéndose una erosión y relativización del principio de soberanía. Así, por ser soberanos los Estados van a asumir obligaciones internacionales en materia de derechos humanos respecto de la sociedad en su conjunto. En efecto, como las disposiciones de la Carta establecen obligaciones jurídicas para los Estados y la Organización en sí, se va a desarrollar progresivamente una serie de cambios del Derecho internacional de los derechos humanos (Salcedo, 2001).

Estableciéndose algunas obligaciones jurídicas para los Estados, con el objetivo de salvaguardar los temas prioritarios en materia de derechos humanos en especial el de los niños manteniendo la paz mediante la cooperación internacional y la seguridad colectiva, fomentando las relaciones de amistad entre las naciones así mismo creando un progreso social. Algunas instituciones definen al maltrato infantil son las siguientes:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) lo define como “Todo acto u omisión encaminado hacer daño, aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor”.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define a los niños maltratados como “Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos”.

UNICEF considera la situación del “Menor Víctima de maltrato y Abandono” aquella conformada por niños y jóvenes de hasta 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, ya sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales.

Declaración de los Malos Tratos a Infantes en México (1991). Considera el maltrato infantil como una enfermedad social, presente en todos los sectores así como en las clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes de diversas intensidades como en tiempos. Esta situación afecta el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor. Dicha declaración divide al fenómeno en la siguiente categoría: Maltrato físico, emocional, maltrato emocional, abuso sexual, prostitución infantil, niños de la calle, niños institucionalizados, explotación laboral y niños víctimas de guerras.

El Centro Internacional de la Infancia de París. El maltrato infantil es cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y que dificulten su óptimo desarrollo (Aguilera, 2004).

De acuerdo a las definiciones anteriores fueron deducidas por algunas instituciones a nivel internacional, para tener un amplio conocimiento de que es el maltrato infantil y como es definido actualmente.

La infancia en cuestión social se le otorgo dos aspectos, donde se basa en la privacidad y la exclusión, es decir, que el primero se basa en que surgen diferencias entre los integrantes afectando su privacidad del menor, con respecto a la exclusión esto se da mediante la separación de actividades que existen entre los adultos y los niños. Se da un nuevo paradigma de la infancia ya que está en constante cambio debido a la modernización que ha ido desarrollando las bases para la ejercitación de los derechos humanos de la infancia.

De acuerdo a la Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, antes no se le daba importancia a los cuidados y a que tuvieran una asistencia digna los niños que son nacidos fuera del matrimonio, el cual con esta carta ya cualquier niño es protegido mediante los instrumentos internacionales que se han ido desarrollando con el apoyo de UNICEF ya que tiene la obligación de promover la protección del niño. Se plantea unas bases políticas sociales que se tienen que tomar en cuenta en el país a continuación se transcribe:

- I. El desarrollo de políticas articuladas de cooperación entre administraciones públicas, salud, educación, justicia, etc., que optimicen recursos y lleven adelante una mayor cobertura teniendo en cuenta las lógicas dificultades que se presentan casi indiscriminadamente en todos los países.
- II. Los cambios en el proceso de socialización, primariamente ejercido por la familia y luego delegado en espacios formales como las instituciones educativas, están siendo absorbidos en gran parte por los sistemas informales, como los medios de comunicación y los mecanismos de consumo, que deben ser estudiados e investigados. El uso del tiempo libre en los niños y los espacios para su ejercicio son temas novedosos en la investigación en Europa central;
- III. La Declaración de los Derechos del Niño conlleva la concepción de autonomía personal del niño y a lo largo de su desarrollo evolutivo. Para ello es necesaria la participación social de los niños en la mayor cantidad posible de actividades de inserción social;

- IV. Favorecer el desarrollo de una real convivencia y socialización de los miembros de la familia para la evolución biológica, cognitiva, social y emocional adecuada de sus niños, incluyendo obviamente la democratización de los roles de los sujetos incluidos en la misma (padre, madre, hijos, o sea, hombre, mujer, niños);
- V. Promover activamente el cambio de creencias y actitudes acerca de la infancia a nivel social y cultural que favorezcan a mediano y largo plazo la concreción del mejoramiento de la situación de la infancia (Matos, 1994).

Estas bases de políticas, sociales son con la finalidad de favorecer el desarrollo de los niños, promoviendo un mejoramiento a mediano y largo plazo en la cual se vean beneficiados los niños. La Declaración de los Derechos del Niño se basa en proteger y salvaguardar los derechos de los niños y al tratarse de una concepción de la infancia se trata de un cambio de paradigmas en la cual el concepto va cambiando de acuerdo a las potenciales que se desarrollan con cada situación que vive el niño, es importante que se analicen las políticas de otros países para mejorar en cuanto al maltrato infantil.

Los niños que son involucrados en los problemas sociales de los padres, no son registrados como víctimas de los mismos un ejemplo, es en los casos de desempleo, cuando tienen una vivienda inadecuada, padres separados, es necesario ayudarlos mediante acciones educativas, psicológicas, y sociales para que el niño pueda explotar todo su potencial integral.

La mediación también plantea una diversidad de posturas al respecto. Sin embargo la resolución de determinados conflictos, donde prácticamente la estrategia principal es buscar el mejor recurso, respecto al maltrato infantil en situaciones de conflicto, lo primordial es buscar una solución menos dañina para el niño, es común que existan estos conflictos de las separaciones de los cónyuges ya que en algunos casos se comienza con el maltrato en el hogar.

Se considera conveniente que en las últimas tipologías a nivel internacional, registradas por La Asociación Internacional para el Maltrato y Abuso Infantil, compartidas tanto por países del primer mundo como por los del tercer mundo, incluyen una actualización que abarca los siguientes tipos de maltratos infantiles:

1. Maltrato Físico
2. Abandono Físico
3. Maltrato Emocional
4. Abandono Emocional
5. Abuso Sexual
6. Explotación Laboral
7. Corrupción
8. Mendicidad
9. Falta de Control Parental sobre la Conducta de los hijos
10. Síndrome de Munchhauasen
11. Maltrato Prenatal
12. Adopción Maligna Secuestro y Sustitución de Identidad

En cuestión del maltrato infantil contamos con las reformas sugeridas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya que estos se ven reflejados en la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y sobre todo en la protección de cada uno de los menores. Matos Gómez nos hace mención de algunas consideraciones que tenemos que tomar en cuenta respecto al maltrato infantil

- I. Si se habla de infancia como sujeto, no se puede tratar a los niños y niñas solo como hijos o alumnos. Será igual que hablar de mujer como sujeto y definirla meramente como esposa o madre.
- II. Las políticas dirigidas a la infancia dejan de ser, a breve plazo, subalternas a otras políticas; esto fue demostrado por la contradicción entre el discurso emergente de la Convención sobre los Derechos del Niño y el discurso de las políticas públicas.
- III. Se debe de comenzar a generar un traslado de las políticas de bienestar de cada país a una política global pública de los países europeos integrantes de la comunidad (Corsi, 2003).

De acuerdo a lo anterior son políticas que se tienen que tomar en cuenta para ir bajando el índice del maltrato, los cuales se tienen que analizar detalladamente, para el mejoramiento de los niños, debido a que se analizan los tipos de maltrato en cuanto a nivel internacional que a continuación se explicaran brevemente.

Existen tres fases de tortura que ejercen los bullying para maltratar a su víctima Rodríguez, Primera fase Los “MOTES” Inconscientes al estigma.- Cabe mencionar que la víctima escogida por el bully no siempre es un chico débil, inseguro de baja autoestima, sino todo lo contrario se trata de un chico bien adaptado y sin problemas de inseguridad.

Para un adolescente no saber cómo defenderse de los “motes” no saber cómo comportarse cuando los demás lo insultan por ejemplo “gordo”, genera en él un estado de ansiedad tan poderoso que no le permite estar relajado manteniendo un grado alto de estrés demostrando un extraño cambio en su comportamiento (se lo observa más inhibido y con temor).

Segunda fase “ACOSO” confusión y derribo.- Un adolescente es acosado por un compañero cuando sistemáticamente es agredido y violentado por su igual con la intención de dañarlo, por ejemplo “obligarlo a aceptar bromas pesadas”, es un maltrato dirigido, la víctima durante esta fase se siente como única responsable de lo que le pase.

Tercera fase “AISLAMIENTO”.- La víctima se aísla por que el grupo lo aparta pero también porque teme volver a sufrir, puede sentir ira, rabia, sed de venganza aunque no sea consciente de ello, aquí ya su autoestima ha sido dañada. No sabe a quién acudir y se siente lo suficientemente mal como para no querer volver a clases, aunque el objetivo del bullying no era excluirlo o aislarlo, la exclusión es una de las consecuencias (Buestan, 2014).

Es por eso que esta investigación se hace para analizar a los niños porque ciertas conductas afectan los han afectado a lo largo del tiempo, los cuales se analizaran los tipos de bullying que se han desarrollado actualmente lo cual ha dado un impacto internacional.

El bullying es un tipo de maltrato que es mezclado con el maltrato físico, psicológico, verbal y emocional este sucede en el ámbito escolar, este se caracteriza por el acoso que se da entre niños sintiéndose superiores a los demás, ocasionando sufrimiento al menor que es víctima de este acto en algunos casos los alumnos que son víctimas de este acoso escolar llegar a suicidarse por la presión que vive en la escuela.

Existe el bullying verbal este surge por el alumno que se expresa con palabras crueles, insultos hasta pueden llegar amenazar a su víctima con bromas, avergonzándolo delante de sus compañeros, sobre su vestimenta, su discapacidad si es que tiene alguna la víctima, es decir, que realiza frases que dañen al niño.

Bullying físico hay un comportamiento que tiene el agresivo al intimidar a la víctima mediante golpes, empujones, patadas este es el que se desarrolla más en las escuelas y sufren los niños este tipo de maltrato el cual les provoca el miedo de volver a la escuela es una forma muy fácil de detectarlo o cuando los niños se hacen del baño es un síntoma de que el niño está siendo maltratado.

Bullying social o relacional esto se da frecuentemente en los grupos que forman cada niño con la finalidad de molestar a los demás o hacerlos de menos diciéndoles que no son aptos para entrar en un grupo por menso, porque no son inteligentes, por su cuestión económica entre otros.

El cyberbullying este un nuevo tipo de maltrato que se realiza mediante las redes sociales ocasionando molestar al niño que se está siendo agredido, es decir haciendo rumores falsos, amenazándolo, acosándolo, haciendo videos con bullying, es decir, evidenciándolos de que son unos niños que cualquiera les puede ocasionar un daño ya que no se saben defender solos y no piden apoyo a personas mayores.

Bullying carnal este es complicado de analizar puesto que no se conoce mucho pero se ha desarrollado en las escuelas y más en niñas ya que hay niños que son machistas por cuestión de los padres que los crearon así, un ejemplo de este acto es cuando un niño obliga a la niña a besarle donde él quiera de forma repetitiva y a la niña no le guste hacerlo.

El Maltrato Económico se da mediante comportamientos que se emplean con el objetivo de obtener poder y un control sobre otro, cuando uno de los dos miembros se gasta el dinero del otro miembro o le imposibilita hacer uso de su propio poder adquisitivo.

Maltrato Institucional este no solo las personas ejercen la violencia sino que hasta las mismas instituciones que combaten la violencia la ejercen, y se trata de instituciones

tanto públicas como privadas mediante leyes, normas, procedimientos con tal de dañar o hacer de menos a las personas en este caso a los niños.

2.8. Tipos de Maltrato Infantil.

Los tipos de maltrato son diversos y otros coinciden según los autores que se citaran de acuerdo a los tipos que han ido emergiendo hasta la actualidad, dado que en la investigación existen una extensa cantidad de maltratos contra los menores de edad ya sea sexual, físico, verbal, emocional entre otros y las consecuencias que se han desarrollado en los niños que sufren este tipo de acto. Por lo cual se dará un concepto de los maltratos.

1. Maltrato físico. Cualquier acción no accidental de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en los niños, o que coloque en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.
2. Abandono físico. Situación en que las necesidades físicas básicas de los niños alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones potencialmente peligrosas y/o cuidados médicos, no son atendidas, temporal o parcialmente, por ningún miembro del grupo que convive con el niño.
3. Maltrato emocional. Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica, amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles, desde la evitación al encierro por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.
4. Abandono emocional La falta persistente de respuestas a las señales: llanto, sonrisas, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad o interacción iniciadas por el niño y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de alguna figura adulta estable.
5. Abuso sexual. Cualquier clase de contacto sexual en un niño menor de 18 años por parte de un familiar, tutor adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño; o sin contacto físico, exhibicionismo, mostrar la realización del acto sexual, exponer a revistas o videos.
6. Violación. Realizada por cualquier otra persona no incluida en el ítem anterior.
7. Vejación sexual. Manoseo, toqueteos al niño o provocar los del niño al adulto.
8. Explotación laboral o mendicidad. Los padres o tutores asignan al niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos domésticos o no,

que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por adultos, y que interfiere de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares de los niños, y por último, que son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres o la estructura familiar.

9. Corrupción. Conductas que impiden la normal integración del niño y refuerzan pautas de conductas antisociales o desviadas, especialmente en las áreas de agresividad, sexualidad, drogas o alcohol (Rodríguez, 2010).

De acuerdo a lo anterior se investiga que el maltrato infantil, es afectado a cualquier niño sin importar las clases sociales, dada la gran variedad de tipos de maltrato en el cual el niño por lo menos sufre una o dos en el ámbito familiar, social, e inclusive escolar, ya que por falta de tiempo que tienen los padres no les ponen la suficiente atención para saber que le ocurre al niño, o los padres que trabajan duro para solventar a sus hijos, llegando estresados, por tensiones de sus jefes y llegan a desquitarse con los niños que ninguna necesidad tiene de pagar las consecuencias.

En el siguiente artículo del Código Civil del Estado de México da algunas definiciones de la violencia, para lo cual se transcribe: Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por:

- I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito:
 - a) Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: discriminación de género, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. Generar sentimientos negativos, odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, tendrá como consecuencia únicamente la suspensión o pérdida de la guarda y custodia del menor.

- b) Violencia física: Es cualquier acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
 - c) Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.
 - d) Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad del receptor de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del generador de violencia hacia el receptor de la violencia.
 - e) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.
- II. Grupo familiar: Conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna; o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato;
 - III. Receptor de Violencia: Persona que sufre el maltrato físico, psicológico, sexual y/o daño patrimonial;
 - IV. Generador de violencia: Persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo familiar; y
 - V. Derogada

De acuerdo a las definiciones anteriores es primordial conocer el artículo 4.397 Ter. Las cuales se trata de saber las medidas de protección ya que son personales e intransferibles y se encuentran previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de acuerdo a las medidas serán de acuerdo a las necesidades de un caso en concreto.

También existe el Síndrome de Alienación parental es un trastorno que surge usualmente en litigios por la tenencia de quien se queda con los niños. Ya que su principal propósito del niño es denigrar al progenitor, esta manifestación es el

resultado de una combinación denominado como lavado de cerebro por parte de un progenitor dañando la imagen del otro.

Será aquella conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo (a) y realiza actos de manipulación, con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal.

Como consecuencia, las visitas y convivencias que tendrían que llevarse a cabo de manera regular, en las fechas y horarios acordados por las partes, o en su defecto establecidos por el Juez que conoce del caso, enfrentan toda clase de obstáculos por parte de quien manipula al niño, que van desde el chantaje, propiciar la culpa, la incomodidad o la pérdida de aprecio del hijo (a) hacia el otro progenitor (Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos , 2011).

Este síndrome se desarrolla habitualmente cuando la pareja se va divorciando, sin embargo también se da cuando las parejas aun no inician este proceso, lo cual lo hacen para tener ventajas con el hijo, haciendo que el papá o la mamá quede mal ante dicha declaración.

Para José Manuel Aguilar, la alienación parental genera un síndrome (conjunto de signos y síntomas que caracterizan una enfermedad), el cual define como: “un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011).

Es una manifestación en la cual también surge el maltrato psicológico, tiene como consecuencias muy severas, las cuales lo podrían afectar toda su vida, este síndrome lo puede ejercer cualquiera de los dos padres, con el fin de afectar a su pareja utilizándolo como escudo para cualquier cosa que desee.

En este caso hay algunas mujeres que lo utilizan para no separarse de su pareja ejerciendo amenazas que si lo hace tendrá esa consecuencia que el niño crezca con odio, por lo consiguiente se ve afectado sus derechos tales como se establece en la

Declaración de los Derechos del Niño, es por ende que debe dar un énfasis en esta problemática ya que se debe de prevenir, dar atención y un tratamiento adecuado con la finalidad que no se siga dando este conflicto.

Las formas de maltrato infantil de acuerdo con Gizalán existen diferentes tipos de maltrato infantil los cuales a continuación se transcribirán para su mayor entendimiento:

1. Maltrato físico. Cualquier acción no accidental de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a, o que lo coloque en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada. Algunos Indicadores serán golpes y moretones, quemaduras, fracturas, torceduras, heridas o raspaduras, señales de mordeduras humanas, fractura de cráneo [...]
2. Abandono físico. Situación en las que necesidades físicas básicas del niño/a, alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones potencialmente peligrosas y/o cuidados médicos no son atendidos, temporal o parcialmente, por ningún miembro del grupo que convive con el niño. Algunos indicadores serán suciedad muy llamativa, hambre habitual, necesidades médicas [...]
3. Maltrato emocional. Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica, amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles desde la evitación hasta el encierro, por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar. Algunos indicadores serán el rechazo a las iniciativas de apego en los más pequeños, exclusión de las actividades familiares [...]
4. Abandono emocional. La falta persistente de respuestas a las señales: llanto, sonrisas, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de alguna figura adulta estable. Algunos indicadores serán, ignorar al niño de diferentes maneras según su estadio evolutivo, no responder a las conductas sociales espontáneas del niño, no participar en las actividades diarias del niño [...]

5. Abuso sexual. Cualquier clase de contacto sexual en un niño menor de 18 años por parte de un familiar o tutor adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño. Algunos indicadores serán, incesto, en el caso de que se trate de parientes consanguíneos linealmente o adultos que desempeñan el rol de una figura parental, como nuevas parejas del padre, madre o padres adoptivos.
 - Violación. Realizada por personas adultas no incluidas anterior.
 - Vejación sexual. Manoseo, toqueteos al niño o provocar los del niño en el adulto.
 - Abuso sexual sin contacto físico. Exhibicionismo, mostrar la realización del acto sexual, exponer con revistas o vídeos.
6. Explotación laboral o mendicidad. Los padres o tutores asignan al niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos domésticos o no, que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por adultos, y que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares de los niños, y por último que son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres o la estructura familiar. Algunos indicadores serán, realización de actividades domésticas excesivas para la edad del menor, en la calle, estaciones, trenes, que colocan al niño en situaciones de riesgo de ser abusado o tener accidentes [...]
7. Corrupción. Conductas que impiden la normal integración del niño y refuerzan pautas de conducta antisociales o desviadas, especialmente en las áreas de agresividad, sexualidad, drogas o alcohol. Algunos indicadores serán, se fomenta el desarrollo de hábitos adictivos: droga y/o alcohol, alentar a contactos sexuales de diverso tipo, prostitución, alentar el tráfico y/o comercio de drogas [...] (Amato, 2007).

Para Kempe menciona que existe abuso sexual el cual lo define de la siguiente manera: Como la implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales, que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado y que, asimismo, violan los tabúes sociales o los papeles familiares (Neuman, 2001).

Los tipos de maltrato son actos que se tienen que tener en cuenta y ser conocidos, para lo cual se necesita proponer soluciones para bajar los índices de los actos que se realizaron contra los niños. Los factores de riesgo están relacionados con el niño, sin embargo no implica que el niño sea responsable del maltrato que padece, sino que el papel del progenitor podría ser más difícil, a no ser que el niño cumpla con las siguientes situaciones:

1. Ha sido un hijo no deseado, o no respondía a las expectativas o deseos de sus padres, por ejemplo debido a su sexo, a su aspecto, a su temperamento o a alguna anomalía congénita;
2. Requiere mucha atención en sus primeros años, por haber nacido prematuramente, llorar constantemente, estar discapacitado mental o físicamente o padecer una enfermedad crónica;
3. Lloro persistentemente, sin que sea fácil acallarlo;
4. Presenta rasgos físicos (por ejemplo, anomalías faciales) repulsivos para el progenitor, que reacciona apartándose del niño;
5. Evidencia síntomas de desequilibrio mental;
6. Presenta rasgos de personalidad o de temperamento que constituyen un problema para el progenitor (por ejemplo hiperactividad, o impulsividad);
7. Ha nacido de un parto múltiple, y sus padres tienen dificultades para atenderlo;
8. Tiene un hermano o hermanos (posiblemente de edad cercana a la suya) que acaparan la atención de los padres;
9. Exhibe o es propenso a exhibir problemas de comportamiento peligrosos, por ejemplo en forma de violencia hacia su pareja, comportamiento delictivo, autoabusos, abusos a animales, o agresividad persistente hacia otros niños (Organización Mundial de la Salud, 2009).

2.9. Factores que contribuyen en el Maltrato Infantil.

Los factores que han contribuido en el maltrato infantil, son necesarios para que no afecten la calidad de vida de los menores de edad y su seguridad, individualmente. Los factores de riesgo y de protección se analizarán detalladamente.

2.9.1. Los Patrones de Crianza.

Los patrones de crianza son factores en donde los padres tienen una gran influencia con el comportamiento de los niños/as, ya que los estilos de crianza que se llevan con ellos influyen en todo momento en su desarrollo. En relación con esto es importante darles la atención adecuada y fomentar nuevos estilos de crianza que sean positivos para que contribuya con el buen desarrollo del niño y se desenvuelve satisfactoriamente.

Howard, C. (1990) en su libro "Maltrato Infantil", evidencia que las pautas de crianza constituye en la raíz ideológica y material de las manifestaciones de agresión hacia los menores que dependen necesariamente de un contexto social, familiar y personal que crea las condiciones fáciles de la violencia (Ramírez, 2007).

Ya que si no se lleva un estilo de crianza adecuado se puede tener resultados devastadores en cuanto al desarrollo intelectual de los niños, debido a que es un estilo de crianza que se vuelve como un patrón de emociones los cuales se repiten de generación en generación, por lo cual se dúdese que así como criaron a tus padres existe una probabilidad de que así serás creado.

Dentro de los patrones de crianza podemos encontrar frases que causan daños emocionales en la niñez tales como: "yo recibí leño de niño, por eso he llegado a donde estoy," "si te quiero te pego", "si no se educa de pequeño, cuando sea mayor ya no se podrá hacerlo", lo anterior refleja que los golpes físicos, el trato duro hacia la niñez, se catalogan como vías para alcanzar el desarrollo cuando sean adultos, sin tomar en consideración las implicaciones sociales que estas frases y estos golpes físicos provocan (Ramírez, 2007).

Los estilos de crianza son trascendentes para que los padres interactúen con los niños, para que logren desarrollarse social y emocionalmente. Los buenos estilos harán que el niño crezca de una forma que se sienta seguro consigo mismo y con los demás, logrando tener empatía con las demás personas y se tendrán relaciones efectivas. Los estilos de crianza son los siguientes:

1. Estilo autoritario. Se denomina así el estilo que ponen en práctica los padres autoritarios, que se caracterizan por manifestar alto nivel de control y de exigencias de madurez y bajos niveles de comunicación y afecto explícito. Lo

predominante es la existencia de abundantes normas y la exigencia de una obediencia bastante estricta. Dedicar esfuerzo a influir, controlar, evaluar el comportamiento y las actitudes de sus hijos de acuerdo con patrones rígidos preestablecidos. Estos padres dan gran importancia a la obediencia, a la autoridad, al uso del castigo y de medidas disciplinarias, y no facilitan el diálogo. Las normas que definen la buena conducta son exigentes y se castiga con rigor la mala conducta. La comunicación entre cada uno de los progenitores y el niño es pobre.

2. Estilo democrático. Deriva su nombre de la práctica educativa de padres democráticos, que son los que presentan niveles altos en comunicación, afecto, control y exigencias de madurez. En consecuencia, son afectuosos, refuerzan el comportamiento, evitan el castigo y son sensibles a las peticiones de atención del niño; no son indulgentes, sino que dirigen y controlan siendo conscientes de los sentimientos y capacidades; explican razones no rindiéndose a caprichos y plantean exigencias e independencia. También se puede definir el estilo democrático en función de la evitación de decisiones arbitrarias, el elevado nivel de interacción verbal, la explicación de razones cuando dan normas y el uso de respuestas satisfactorias. Los padres marcan límites y ofrecen orientaciones a sus hijos, están dispuestos a escuchar sus ideas y a llegar a acuerdos con ellos.
3. Estilo permisivo. Es el estilo practicado por padres permisivos, que son los padres caracterizados por un nivel bajo de control y exigencias de madurez, pero con un nivel alto de comunicación y afecto. Se caracterizan precisamente por el afecto y el dejar hacer. Manifiestan una actitud positiva hacia el comportamiento del niño, aceptan sus conductas y usan poco el castigo. Consultan al niño sobre decisiones; no exigen responsabilidades ni orden; permiten al niño auto organizarse, no existiendo normas que estructuren su vida cotidiana; utilizan el razonamiento, pero rechazan el poder y el control sobre el niño (Ramírez, 2005).

Los patrones de crianza, son necesarios para los niños, por otra parte, implementar modificaciones en los patrones para que no se llegue a recaer en los maltratos contra los niños, por lo tanto, se debe de implementar medidas en las cuales los niños obedezcan a sus padres.

2.9.2. Factores Socio-culturales.

Los factores socio-culturales es la crisis que se vive en el país es cada vez más grande, sin embargo, se han desarrollado factores que han invadido a la sociedad como el machismo, aunque actualmente ya se ha bajado el índice de este, por otra parte, la delincuencia, racismo, secuestro, violencia entre otros, han dañado a la infancia de los niños, debido a que ellos sufren estos factores por una forma violenta y autoritaria, la cual se pretende que se enseñen valores en las familias, escuelas y en la sociedad, para que se respete sin discriminación alguna.

Algunos de los factores sociales que pueden contribuir a la incidencia del maltrato infantil son:

- I. Políticas sociales, económicas, sanitarias y educativas que conllevan un nivel de vida deficiente, desigualdades, o inestabilidad socioeconómica;
- II. Normas sociales y culturales que promueven o glorifican la violencia hacia los otros, y en particular los castigos físicos, tal como se transluce en los medios de comunicación, la música popular o los videojuegos;
- III. Normas sociales y culturales que imponen unos roles de género rígidos para varones y hembras;
- IV. Normas sociales y culturales que rebajan la importancia del niño en las relaciones entre padres e hijos;
- V. Existencia de pornografía infantil, prostitución infantil o trabajo infantil (Organización Mundial de la Salud, 2009).

El autoritarismo dentro del entorno familiar, se da cuando el padre como jefe de familia impone su voluntad ante todos los demás miembros logrando que se cumplan todas las reglas establecidas, no aceptando opiniones de los demás integrantes solo quiere que se cumplan sus normas. Algunas de las características de los entornos sociales vinculados a un mayor riesgo de maltrato infantil son:

- I. Tolerancia de la violencia;
- II. desigualdad de género o social en la comunidad;
- III. inexistencia o insuficiencia del hogar;
- IV. carencia de servicios de apoyo a las familias y a las instituciones, o para atender a determinadas necesidades especiales;

- V. altos niveles de desempleo;
- VI. pobreza;
- VII. niveles nocivos de plomo u otras sustancias tóxicas en el medio ambiente;
- VIII. cambios de entorno frecuentes;
- IX. fácil acceso al alcohol;
- X. comercio de estupefacientes en el entorno cercano;
- XI. políticas y programas institucionales inadecuados que propician el maltrato infantil (Organización Mundial de la Salud, 2009).

López, L (1996) en su tesis “El niño hiperactivo y su rendimiento escolar”, indica que en las escuelas el maestro es el que manda, el niño y la niña obedecen, el maestro tiene la razón lo que le da derecho de castigar a los niños y niñas que son indisciplinados según su esquema de educación. En la calle los policías abusan de la autoridad que les han confiado, atropellándolos derechos de los ciudadanos y sobretodo de la niñez de la calle, lo cual distorsiona la imagen que la niñez tiene de las autoridades, este factor es uno de los que origina que la niñez adopte actitudes negativas que reflejan en la escuela, la familia y la comunidad (Ramírez, 2007).

Finalmente, Las formas violentas y autoritarias de forma social han penetrado en la cultura, valores de las familias, escuela y comunidad, sobre todo, el tener su base en la igualdad de las personas, sobre todo, actualmente se indica que los maestros ya no pueden hacer uso de la fuerza en la educación. Puesto que, se tiene que respetar cada niño para que se desarrolle ampliamente dentro del entorno social.

2.9.3. Factores Económicos.

Los factores económicos es uno de los fuertes ya que se basa en lo económico, dado que muestra un índice de pobreza, la cual es en donde más se genera la violencia contra los niños, porque no existe una base de datos ni organismos especializados que gestionen a nivel nacional el problema, debido a la corrupción solo se detectan muy pocos casos de maltratos contra los niños ya que no se lleva un adecuado proceso o no les creen las autoridades.

Sin embargo, hay algunos expertos que consideran que al dar una alimentación inadecuada o insuficiente para el niño se cataloga como un maltrato esto ocurre de igual forma con el síndrome del niño zarandeado, que se basa en generar daños

craneales al bebé tras ser sacudido con mucha fuerza, el hecho de que una persona pierda el autocontrol de la situación, es un factor de riesgo porque no se mide el tipo de riesgo que corre el niño al implementar o hacer un castigo con violencia con el fin de que el niño obedezca y no lo vuelva a hacer.

De esta manera la pobreza ha favorecido la expulsión de los miembros más jóvenes de las familias para apoderarse de las calles para trabajar o delinquir, esto lo confirma UNICEF (1990) donde se calcula que entre mil y dos mil niños tienen que vivir en la calle y cientos de estos son utilizados para el tráfico de drogas y la prostitución.

Al respecto Bosarreyes, A. (2004) en su tesis “Estudio sobre el maltrato infantil”, como consecuencia de las condiciones de vida de las familias” argumenta que las familias más afectadas debido a la crisis económica que se vive en el país, son de los sectores tradicionalmente marginados producto de la reducción de los gastos sociales en los rubros de educación, salud, vivienda, mientras que el rubro de defensa se incrementa, esta problemática ha impulsado a niños, niñas y adolescentes a trabajar a cambio de techo y comida, convirtiéndose en una manera simple de sobrevivir (Ramírez, 2007).

En relación a esto hay fenómenos que es probable que estos factores incidan en el maltrato de los padres o tutores, hacia los hijos como lo es la pobreza, el desempleo, el machismo sobre todo la falta de valores que se deben de inculcar desde el hogar.

2.9.4. Factores Políticos.

Los factores políticos son las instituciones que no han tenido la capacidad de ejecutar estrategias que beneficien a los niños, procurándoles un adecuado bienestar para que crezcan sanos, sobre todo en lo social a través de la familia, porque cada vez más se le ha hecho difícil el camino ya que no se ha podido lograr dar solución al maltrato infantil, los políticos deben de involucrar en sus programas la protección de este sector vulnerable en la sociedad con ayuda de las organizaciones no gubernamentales que desde hacía varios años han implementado en proyectos para el beneficio de la niñez y la adolescencia.

Proden (1997) indica que la violencia política ha empobrecido al país, ha dejado a miles de familias desamparadas, especialmente del área rural, consecuencia del

conflicto armado interno. La Corte Suprema de Justicia reconoció que el conflicto armado dejó alrededor de 200,000 niños huérfanos en el país (Ramírez, 2007).

Finalmente, los factores políticos son los importantes, debido a que con estrategias beneficiando a los niños, de tal forma que se van modificando las normas de acuerdo al contexto en la que se encuentran, implementando leyes nuevas cada día.

CAPÍTULO III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

En esta investigación se indago en la recopilación con el objetivo de dejar como manifiesto los acontecimientos de mayor relevancia que han dado paso al desarrollo y crecimiento, mencionando a que se definen maltrato infantil, las consecuencias que les provoca a los menores de edad, identificando cada tipo de maltrato logrando tener un conocimiento amplio en diversas situaciones, que llegan inducir los padres, generando dentro de su hogar la violencia.

De acuerdo a lo anterior no se logró obtener resultados, puesto que sigue en proceso de lograr disminuir los índices de maltrato infantil a nivel nacional con la ayuda de los instrumentos internacionales, que dieron origen para proteger a los niños, trabajando juntos para lograr los objetivos planificados que han suscitado en la sociedad, otorgando asesorías a los niños y adolescentes cuando se encuentren en una situación que afecte su integridad, buscando siempre que se vele el interés superior del menor que no se atente contra su vida.

Aquellos niños que han sido maltratados mediante acciones que algunos padres toman, es decir, como las quemaduras, los traumas cerebrales, la negligencia, el abandono, la desnutrición, es cada vez mayor y el daño que se le provoca al menor es irreversible. Debido a que, si el niño ha sufrido maltrato dentro de los primeros cinco años de vida, puede que ese niño crezca con esas enseñanzas, que sus padres le inculcaron.

Finalmente, se analizarán las recomendaciones que son otorgadas por algunos Organismos Internacionales, para que la sociedad se dé cuenta del daño que se les hace a los niños y lograr poner fin a todo acto que se cometió con ellos, el maltrato es más habitual en familias de bajos ingresos, por esta razón resulta difícil los desafíos

que diario hacen por llevar un sustento a su hogar, entonces algunos padres por desesperación ingieren bebidas alcohólicas para olvidar, ahogar su pena.

Pero esa no es la solución apropiada para los niños, es proporcionarles seguridad, que crezcan y sepan cómo resolver cualquier conflicto que surge en determinadas situaciones, logrando tener el control de lo que le atormenta que tenga la fortaleza y que no ocupe la violencia para solucionarlos.

3.1. Recomendaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) respecto del Maltrato Infantil en México.

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) logra poner en marcha un programa denominado #END violence este surge con la finalidad de que haga conciencia la sociedad sobre el hecho de que la violencia cualquier ser humano en particular los niños debido a que la puede estar ejerciendo o siendo víctimas por estos actos, algunas veces estos actos son ocultos y los padres no logran identificar si su hijo está siendo víctima de algún maltrato psicológico, verbal, emocional entre otros.

El interés particular del niño debe prevalecer siempre por encima de la noticia misma e, incluso, de la voluntad del informador de denunciar públicamente las cuestiones que afectan a la infancia. Se relata una serie de medidas que son las siguientes:

- I. En ningún caso se publicarán textos o se emitirán imágenes que puedan suponer un riesgo para el menor de edad o para sus hermanos, aun habiendo modificado sus nombres u ocultado sus rostros.
- II. Durante la entrevista con el menor no ha de herir la sensibilidad del niño y ha de evitar preguntas o comentarios que le pongan en peligro o le reavive recuerdos traumáticos.
- III. Debe observar los principios de no discriminación por sexo, razón, religión, posición social o aptitudes físicas.
- IV. Ha de asegurarse, por escrito, la autorización paterna o de sus tutores.
- V. En los medios audiovisuales hay que proteger también el entorno físico del menor. El hecho de mostrar su vivienda, su colegio o su comunidad puede conllevar riesgos para su integridad.

- VI. Es imprescindible cambiar el nombre del niño y ocultar su rostro siempre que sea víctima de maltrato, explotación sexual o si es imputado o condenado por un delito o si está enfermo de SIDA o es seropositivo.
- VII. Si puede aparecer el nombre o el rostro del niño en caso de que el menor forme parte de un programa de rehabilitación psicosocial, cuando se trate de parte de una terapia o cuando el niño contacta con el periodista para ejercer su derecho a la libertad de expresión y a que su opinión sea escuchada (Rodríguez, 2010).

Con estas medidas se logra dar una posible solución para el maltrato infantil el objetivo principal es lograr que los ciudadanos entren a los programas elaborados para evitar el maltrato dentro del hogar para poner fin a la violencia en la sociedad ya que el que se ve afectado de las acciones que se cometen son los menores, asimismo fortalecer actitudes culturales donde se traten contra la violencia. Impulsando ideas nuevas e innovadoras con la finalidad de acabar con todo tipo de violencia contra los niños.

De acuerdo al programa que realizó la UNICEF se ha logrado tener una cobertura amplia donde los países se puedan integrar mediante medios digitales, en la radio, televisión, y se ha logrado crear una página en Facebook para informar a la comunidad de los abusos que se cometen en contra de los niños. Reforzando cada programa.

De acuerdo al significado de violencia que aplicó UNICEF fue de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño el cual se desprende del artículo 19° que abarca “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

Todo niño que conocemos o que se esté involucrado en su vida siempre se trata que prosperen, que lleven una vida sana sin violencia, porque esos menores serán los que constituyen el presente como el futuro y serán los que estarán en las próximas generaciones y si no se da una solución crecerá esta violencia e irá creciendo en la sociedad, se tiene que resguardar la integridad de cada niño.

Es preciso aplicar enfoques que tengan aspectos relacionados con el género evitando que se dé la discriminación por algún motivo para que contribuya una amplia tolerancia y la aceptación de que existe la violencia y tratar de dar recomendaciones para la sociedad, ya que las consecuencias pueden ser devastadoras, porque se va de generación en generación. Los niños que han sufrido algún tipo de maltrato en algunos casos cuando se encuentran en la edad adulta se vuelven violentos porque toda su vida así vivió y consideran que esa es la forma correcta de vivir.

Un análisis estadístico de la violencia contra los niños dado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Infancia, 2014).

1. Solamente en 2012, el homicidio fue la causa de la muerte de unos 95.000 niños y adolescentes menores de 20 años, que constituyeron una quinta parte de todas las víctimas de homicidio de ese año.
2. Unos 6 de cada 10 niños de 2 a 14 años del mundo (alrededor de 1.000 millones de menores) son objeto de manera habitual de castigos físicos a manos de quienes les cuidan.
3. Casi 1 de cada 3 estudiantes de 13 a 15 años del mundo afirma que en el año previo estuvo involucrado en por lo menos una pelea con violencia física.
4. Algo más de 1 de cada 3 estudiantes de 13 a 15 años del mundo es objeto de acoso escolar de manera habitual.
5. 1 de cada 3 adolescentes de 11 a 15 años de Europa y América del Norte admite haber realizado actos de acoso escolar contra algún compañero por lo menos en una ocasión en los últimos dos o tres meses.
6. Casi una cuarta parte de las niñas de 15 a 19 años del mundo (casi 70 millones) indican que han sufrido alguna forma de violencia física a partir de los 15 años de edad.
7. Unos 120 millones de niñas menores de 20 años (o 1 de cada 10) han sido sometidas a relaciones sexuales forzadas u otros actos sexuales en algún momento de sus vidas. Los varones también corren peligro de sufrir este tipo de

agresiones, aunque no se dispone de estadísticas anuales estimadas debido a la falta de datos comparables en la mayoría de los países del mundo.

8. 1 de cada 3 niñas de 15 a 19 años en todo el mundo (84 millones) ha sufrido violencia emocional, física o sexual por parte de su cónyuge o pareja por lo menos vez en su vida.

9. Cerca de 3 de cada 10 adultos del mundo cree que el castigo físico es necesario para criar o educar adecuadamente a los niños.

10. Casi la mitad de todas las niñas del mundo de 15 a 19 años (unos 126 millones) opina que en algunas ocasiones se justifica que los maridos golpeen o den palizas a sus esposas.

Derivado de los casos que se estudiaron y los efectos de la violencia que han sufrido los niños en la infancia, suelen ser difíciles de revertir, porque pueden tener consecuencias negativas en la sociedad como en su hogar, de igual forma en sus aptitudes para entablar relaciones personales y sociales con el resto del mundo.

Con el fin de que se compruebe que se implementaran estrategias para ayudar a cada niño que sufre cualquier tipo de maltrato como lo es en el hogar, la escuela, en la sociedad, porqué algunas veces son discriminados en cuanto a su discapacidad, raza, edad, nacionalidad, religión, sexo entre otros.

Las recomendaciones que dio UNICEF se fundamenta de acuerdo a la Estrategia de protección de la infancia, que se aprobó mediante la Junta Ejecutiva de UNICEF en el año 2008, teniendo como objetivo fortalecer los sistemas de protección a la infancia, mediante herramientas para acabar con los abusos que han pasado los niños. Nos menciona seis estrategias para la prevención de la violencia contra los niños.

1. Dar apoyo a los padres, cuidadores y a sus familias, logrando que reciban una educación acerca del desarrollo de los niños en cuanto a su infancia, logrando reducir el índice de violencia dentro del hogar o con cualquier miembro de la familia. Los padres o las personas que están a cargo de los niños reciben apoyo en ámbitos complejos, esto es, que reciben visitas domiciliarias para un mejor desarrollo social, teniendo como meta proporcionarles a los padres

conocimientos en materia de desarrollo infantil, así como incluir las relaciones entre los padres e hijos, implementando la educación sobre la crianza de los niños, la prevención del abuso infantil.

2. Ayudar a los niños y adolescentes en que se enfrenten a los riesgos y desafíos que se puedan suscitar en la vida, con el fin de reducir la violencia en las escuelas y comunidades, para que eviten caer en la violencia con tal de lograr su objetivo. Logrando que los niños tengan un éxito académico, evitando la baja autoestima, la falta de autodisciplina y la carencia de información sobre los riesgos que generan estas acciones, y sepa dónde puede ir a que lo ayuden, se evitara si se les brinda a los niños y adolescentes conocimientos para que los superen sin necesidad de usar la violencia en las escuelas y en su entorno.
3. Modificar las actitudes y normas sociales para que no se fomente la violencia ni discriminación, este en general se aplicaría en todos los ámbitos porque en la sociedad se puede recaer en la discriminación y es complicada que un niño sepa manejar esta situación, se vuelve vulnerable ante esta situación. Mediante programas que sean exclusivamente en las escuelas donde los mismos estudiantes prestan ayuda a sus demás compañeros en diversos actos de violencia física, emocional, sexual, verbal entre otros.
4. Promover y prestar el apoyo esto se da cuando el niño pide ayuda profesional para evitar incidentes de violencia en su entorno, denunciando este acto, logrando que cada niño se sienta seguro y logre resolver de la mejor manera la violencia. Utilizando mecanismos donde se les permitan denunciar las incidencias de violencia e incluso ayudarles a dar alojamiento temporalmente.
5. Aplicando leyes y la política con la finalidad de dar la protección de los niños con el fin de que se tenga claro el mensaje que se pretende dar a la sociedad, que la violencia no es la forma adecuada de educar a un niño, el cual se tiene que castigar. Para que padres ayuden a los niños a que adquieran confianza en ellos, aumentando la responsabilidad de dichos actos, ayudan a que superen desafíos y resolver las controversias que susciten sin apelar a la violencia.
6. Llevar a cabo las tareas de obtención de los datos, esto es, que se va adquiriendo más conocimiento de cómo ocurre en los hogares como en la sociedad, de qué manera apoyar a los niños e identificar cuáles son los sectores vulnerables para poder apoyarlos con programas y con personas profesionales que se especializan en la materia de la violencia de los niños. A fin de elaborar

programas nacionales de investigación sobre la violencia contra los niños en todos los ámbitos, desde el familiar y doméstico hasta el escolar, así como en los establecimientos de cuidado de los niños, las instituciones de justicia de menores, los lugares de trabajo y las comunidades, entre ellas las comunidades en línea (Infancia, 2014).

Son algunos ejemplos de los programas que se han implementado han logrado tener resultados satisfactorios para su país el cual fue obtenido del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

- I. En Turquía, un programa de educación de padres y madres logró reducir en el 73% los castigos físicos en un plazo de dos años.
- II. En Liberia, una intervención sobre aptitudes para la crianza de niños determinó en un lapso de 15 meses una reducción del 29% en los castigos psicológicos, como reprender a los niños a gritos.
- III. En los Estados Unidos, un programa de visitas domiciliarias que se llevó a cabo durante 15 años ayudó a disminuir en el 48% los casos de abuso y abandono infantil.
- IV. En Croacia, un programa de cursillos prácticos en las escuelas impulsó una reducción de la violencia del orden del 50%. El programa, que combate tanto la violencia física como la verbal, y que hace hincapié en la violencia, la agresión y el acoso entre los estudiantes, logró esos resultados tras ocho años de funcionamiento.
- V. En Suecia, una ley que prohibió el castigo corporal, complementada con una vasta campaña de educación y concienciación de 35 años de duración, tuvo como resultado la disminución de la proporción de niños golpeados por adultos de un 90% a un 10% (Infancia, 2014).

Finalmente, deducimos que estas estrategias son básicas en cuanto al entorno familiar, para que se tenga una sociedad consiente y una familia creada con valores de que este acto no puede ir aumentando, sino que se logre bajar los casos de violencia que sufre cada niño y a veces no se sabe cómo apoyarlo, es importante que estas estrategias sean implementadas en la televisión, en el internet para que las personas tengan un amplio conocimiento.

3.2. Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas respecto del Maltrato Infantil en México.

La Organización de las Naciones Unidas, en su guía para los docentes se trata de poner fin a la violencia infantil en las escuelas, ya que este se expande en el entorno, debido a que cada vez son más niños los que generan violencia con sus compañeros y desgraciadamente se empieza desde casa, ya que algunos niños son víctimas de la violencia en sus hogares se vuelven un foco rojo, para la sociedad, es decir, que se vuelven como una presa fácil de ser víctima en la escuela o en su caso son ellos los que generan violencia dentro de la escuela.

Los docentes desempeñan un papel importante dentro del instituto, que es la educación, por lo cual ellos solos no pueden combatir la violencia, debido a que son etapas difíciles de lograr dar resultados favorables para la sociedad, es por eso que se deben de tener medidas donde se involucren cada uno de los miembros de la comunidad escolar con el fin de que en grupo se logra bajar los índices de violencia.

Ya que es importante recordar que en la declaración de los derechos del niño nos hace mención que tienen derecho a la educación, sin algún tipo violencia para que el niño desarrolle todas las aptitudes posibles, teniendo el derecho de ser protegido con autoridades competentes, en este caso serían los maestros que deben de implementar medidas severas para que no se desarrolle dentro del aula algún tipo de violencia como lo es el bullying que se mencionó en el capítulo segundo.

Algunas formas de violencia que se han determinado dentro del instituto académico y de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura se encuentra fundamentado en el informe mundial sobre la violencia contra los niños se definen las principales formas de violencia a continuación se transcribirán:

- 1.El castigo físico y psicológico.
- 2.El acoso.
- 3.La violencia sexual y por razones de género.
- 4.La violencia externa: las consecuencias de las bandas, las situaciones de conflicto, las armas y las peleas (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 2010).

El castigo físico, consiste en que se utilice la fuerza física el cual tiene como finalidad causar dolor, aunque sea muy leve. También se considera agresión física el hecho de empujar a los demás compañeros, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, jalarles el cabello, obligarles a colocarse en posturas o situaciones que son incómodas para los niños, producirles quemaduras leves o graves, lavarles los dientes con jabón entre otros. Sin embargo, hay castigos que no son físicos, pero son denigrantes para las personas, como lo es el humillarlo, asustarlo con amenazas, despreciándolo, humillarlo delante de sus compañeros, intimidarlo.

Las consecuencias pueden ser muy graves ya que se le están violentando sus derechos del menor, logrando que tenga baja autoestima, depresión, ansiedad, comportamiento agresivo o que siempre está a la defensiva con los demás, falta de empatía, solitario. Este tipo de castigo para los estudiantes es malo y les enseña a los estudiantes que solo utilizando la fuerza física se logra tener un resultado apropiado, sobre todo a que te respeten.

La Organización de las Naciones Unidas considera diez esferas de acción para poner fin a la violencia dentro del ámbito educativo que a continuación se transcriben:

1. Abogar por un enfoque holístico que involucre a los estudiantes, el personal de la escuela, los padres de familia y la comunidad. Son tres puntos importantes que se maneja el cual es hablar de las diferentes maneras de generar violencia, a las personas que afecta y sus consecuencias que eso genera, con la finalidad de que la sociedad haga conciencia y se pueda llegar a encontrar soluciones concretas para detenerla violencia, apoyando con la prevención de la violencia, examinando cada caso que vaya surgiendo en las escuelas.
2. Lograr que sus estudiantes se involucren con usted en la prevención de la violencia. Integrando a los niños actividades en las que se les informe sus derechos humanos, integrándolos en debates, juegos y asuntos. Toda vez que ayudan a la integración e incluso les genera seguridad para resolver conflictos con sus compañeros de salón de clase, proporcionándoles que recurran a indagar en la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, involucrándolos para que puedan aprender en un entorno pacífico.

3. Utilizar técnicas y métodos de disciplina constructivos. Cuando se elaboren las reglas del aula debe ser sencilla y concisa esto es con la finalidad de que a los estudiantes cual es el comportamiento que deben seguir y no ejerciendo el equivocado, motivándolos en la clase que son buenos niños y nombrando el equipo que mejor se portó, para que se animen a portarse adecuadamente aplicando las medidas disciplinarias que sean educativas.
4. Ser un factor activo y eficaz para poner fin al acoso. Trabajando en quipo elaborando una definición que puedan entender los niños de las formas comunes que se vean involucrados en el maltrato, ayudando a los estudiantes que son víctimas de los acosadores animándolos a que denuncien este tipo de actos, para que se reconozcan y se pueda poner fin al acoso o cualquier tipo de violencia.
5. Fomentar la capacidad de adaptación de los estudiantes y ayudarlos a afrontar los retos de la vida de modo constructivo. Enseñándoles a los niños como enfrentar los problemas cotidianos, sin estresarse, ayudándolos a entablar relaciones positivas con los demás, sin utilizar violencia, desarrollando programas de orientación escolar.
6. Ser un modelo de conducta positivo denunciando la violencia sexual y por razones de género. Siendo conscientes de que este acto a cualquier niño le puede pasar, de igual forma asegurando que la atención sea igual al de los niños como con las niñas ya que si no es así puede haber deficiencia, es decir, baja autoestima y la confianza en sí mismas, ayudando a la comunidad a reconocer la necesidad de proteger a los niños a fin de entender y detectar los casos de violencia sexual y por razones de género y tomar medidas al respecto, con la finalidad que se rompa el silencio de cada niño que ha sido víctima.
7. Promover los mecanismos de seguridad escolar. Las autoridades encargadas de la educación para formular y aplicar políticas destinadas a eliminar los abusos de poder, a detectar las actividades violentas desde las primeras etapas y a cultivar la confianza de la comunidad en la escuela, para ello, hay que dar la debida importancia a lo que digan los estudiantes y no quitar trascendencia a la situación, mecanismos de información fáciles de utilizar por los estudiantes que les de seguridad y puedan denunciar ante autoridades escolares como lo son los maestros y director para que realicen denuncias e

- inclusive hasta penales. Los servicios de denuncia deberían prestar apoyo y ser receptivos y confidenciales. Tomándose en serio las denuncias de violencia presentadas por los estudiantes y tenga presente su bienestar.
8. Brindar espacios seguros y acogedores para los estudiantes. Verificar que lugares son seguros para los estudiantes y cuales no, además, el personal de la escuela debe estar alerta sobre los rincones oscuros, las zonas mal iluminadas, las cajas de escalera sin vigilancia y los baños, donde los estudiantes podrían ser víctimas de abuso sexual o agresión.
 9. Adquirir aptitudes de prevención de la violencia y resolución de conflictos y transmitirlos a los estudiantes. Enseñándoles a los alumnos a utilizar herramientas que se les facilite el resolver un problema, enseñándole a los estudiantes aptitudes de negociación que les permitan:
 - a) Definir su conflicto (¿Por qué? y ¿Cómo surgió el problema?)
 - b) Intercambiar posiciones y propuestas (Creo de debería de ser de esta manera porque...)
 - c) Examinar la situación desde los dos puntos de vista (mediante actividades teatrales o debatiendo)
 - d) Elegir opciones en que ambos estudiantes puedan encontrar soluciones beneficiosas para todas las partes (“Hoy probaremos a tu manera y mañana a la mía, para ver cuál es mejor.”)
 - e) Llegar a un acuerdo sensato.
 10. Reconocer la violencia y la discriminación contra los estudiantes discapacitados y los procedentes de comunidades indígenas o minoritarias y otras comunidades marginadas. Hay algunos niños que se comportan de forma diferente, tienen problemas de aprendizaje o se ven limitados para practicar deportes u otras actividades físicas debido a sus discapacidades mentales, físicas o de aprendizaje. Recalque que todos los miembros de la clase son diferentes de distintas maneras y eso los vuelve únicos como ser humanos capaces de defender sus derechos humanos; Si se les ayuda a integrarse en la clase, se aumentará la toma de conciencia acerca del valor positivo de la diversidad (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 2010).

Finalmente, se concluye que es importante enseñarles a los niños a enfrentar y resolver sus conflictos de una manera pacífica, pero sobre todo no violentando los derechos de los demás niños. Enseñando a los estudiantes a actuar de forma como mediadores para resolver de modo constructivo los conflictos de sus compañeros de clase.

3.3. Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud respecto del Maltrato Infantil en México.

De acuerdo al maltrato Infantil que se ha generado en la sociedad las recomendaciones que emiten la Organización Mundial de la Salud son que los niños menores de 18 años sufren violencia por dos acciones, las cuales son los malos tratos, es decir, los padres maltratan física, emocional, psicológica a los menores o la violencia social que se vive día a día en las escuelas, con los amigos.

Es importante tratar de dar soluciones que se lleven a cabo para el mejoramiento de la sociedad identificando desde donde surge y dar algunas alternativas para mejorar la convivencia en el hogar con los niños, enseñándoles que se resuelven los problemas o cualquier cosa que lleguen a cometer los menores.

Para la Organización Mundial de la Salud nos da un paradigma diferente, el cual se trata de dar una mejor atención a los niños para que sean un ejemplo, creciendo con valores, logrando reducir los embarazos a temprana edad o los embarazos no deseados, que son a veces cometidos por los padres o padrastros con las niñas, informándoles a las niñas que no deben de permitir con sus familiares.

Otro punto importante, es que los padres o cualquier persona que este al cuidado de un menor baje los índices del alcohol y drogas porque algunos padres se ciegan del cuidado que necesita un niño, del peligro que corre cuando ellos dejan que entren más personas a sus hogares mientras hacen esos actos, aparte de que los vuelve agresivos cada día por el consumo que se les vuelve una adicción.

Reduciendo el consumo del alcohol y las drogas a los menores durante el embarazo, porque eso provoca que corran peligro durante la gestación, o que nazca con alguna mala deformación y es cuando se recae a la culpa de la adicción, tratar de apoyarlos

psicológicamente, debido a que necesitan ayuda para poder salir adelante haciéndoles ver la situación diferente.

Haciendo que en los hogares que han sufrido algún tipo de maltrato sea visitado constantemente, para verificar que el menor se encuentre fuera de peligro, mediante instituciones encargadas del maltrato infantil, para que baje los índices en el hogar, logrando que el menor crezca sano, logrando que las instituciones velen por el interés superior del menor.

Proporcionando a los padres información en materia de desarrollo infantil, algunos métodos disciplinarios para no recaer en los malos tratos, capacidad de resolución de problemas, ocasionando una mejoría en el hogar. Al mismo tiempo, se logrará hacer un cambio en la sociedad para que ya no exista ningún niño que sufre de algún maltrato.

En cuestión de la violencia será integrando a los niños en programas que enriquezcan la educación preescolar, con el fin de que los niños que traten de hacer Bullying a sus compañeros eviten que se siga incrementando en esta área, donde los niños se vuelven más vulnerables por que aprenden que está bien y mal.

Proporcionando información en materia de aptitudes para la vida, es decir, a que los niños y padres logren tener una buena comunicación dentro del hogar, para que exista armonía, y lleguen a solucionar cualquier conflicto que exista. Aumentando la vigilancia para que a ningún menor se le pueda vender alcohol, el cual sea proporcionado a cambio de maltratos o abusos sexuales.

Finalmente, la violencia contra los niños es una situación social que se debe de poner un énfasis al problema ya que se han vuelto un factor de riesgo por todas las formas de violencia que se han generado, causándoles un daño severo el cual el niño lo refleja en casos de depresión, intentos de suicidio, trastornos de pánico e incluso hasta perder la vida.

La Organización Mundial de la Salud ha apoyado a los países para proporcionar información logrando que cada niño deje de sufrir algún maltrato que se ha desarrollado en la sociedad, elaborando programas para la prevención de la violencia

contra los niños, creando sistemas para apoyar cualquier situación que pase un menor.

3.4. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En primer lugar, se tratará de una breve síntesis basada en un juicio de amparo en revisión 1049/2017, siendo turnado a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizando la sentencia que se encuentra en el anexo número 1, de acuerdo a las observaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 15 de agosto de 2018.

El tema principal es un procedimiento de protección y asumir provisionalmente la tutela de una menor de edad, con la finalidad de autorizar transfusiones sanguíneas para tratar la leucemia que padece, en tanto sus padres se opusieron a la aplicación del tratamiento en ejercicio de su libertad religiosa.

Antecedentes del caso.

Luisa y Manuel procrearon a dos niñas, la primera de nombre Carmen quien nace en 2006 y la otra menor de nombre Clara, quien nace en 2011. Los miembros de la familia pertenecen a la etnia rarámuri y son testigos de Jehová.

En los primeros días del mes de abril del año 2017, Clara presenta signos de varicela, por lo que su madre la lleva a consulta médica. El 19 de abril Clara fue examinada, por lo que el médico informa a su madre que la menor probablemente padecía leucemia linfoblástica aguda, de modo que era urgente que acudieran al Hospital Infantil de Especialidades del Estado de Chihuahua.

Clara es atendida el mismo día a las 14:00. Siendo así, los médicos le explican a su madre las implicaciones de la salud de la niña a raíz del probable diagnóstico, sin embargo dos horas después, la hematóloga (especialista en enfermedades de la sangre), le hace una evaluación, concluyendo que Clara presentaba muy probablemente un cuadro infeccioso viral, por lo cual solicito el pase de la menor a terapia intermedia. El inicio de tratamientos antivirales, antibióticos y hemoderivados (productos derivados de la sangre), por lo consiguiente, la hematóloga informa a los padres de la gravedad en la que se encontraba Clara, así como el tratamiento médico

el cual consideraba idóneo, incluyendo las transfusiones sanguíneas. Por tal motivo los progenitores expresaron que era su deseo buscar una medida alternativa a la transfusión de sangre, debido a que iba en contra de su religión.

A las 19:30 horas, la trabajadora social del hospital infantil consideró que debía ponerse a la menor a disposición de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de niñas, niños y adolescentes del Distrito Judicial de Morelos en Chihuahua, con la finalidad de la situación del estado de gravedad de su salud y la necesidad de llevar a cabo el tratamiento de transfusión sanguínea, haciendo mención de la oposición de los padres a dicho tratamiento, por lo cual 5 minutos después el doctor que se encontraba a cargo de la paciente informo de la situación a la Subprocuraduría

Para lo cual la respuesta de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de niñas, niños y adolescentes del distrito judicial Morelos, se entrevista de inmediato con los padres con la finalidad que aceptaran el tratamiento indicado para Clara. Sin embargo, los padres continuaron negándose a que la niña fuera sometida al tratamiento, solicitando una medida alternativa.

Ante tal escenario, la titular de la Subprocuraduría decidió iniciar un procedimiento administrativo de protección de menores, ordenando que la tutela de la menor estuviera provisionalmente a su favor, con el fin de autorizar los tratamientos médicos que sean necesarios para salvar la vida de Clara.

A las 22:40 horas, Clara es ingresada al área de terapia intensiva, bajo el consentimiento de la Subprocuraduría, los médicos inician la aplicación de inmunoglobulina vía intravenosa y transfusión de concentrado eritrocitario y concentrado plaquetario.

El 21 de abril del mismo año, Clara finalmente se reportó estable. Al presentar una mejora, los médicos determinan suspender las transfusiones de concentrado eritrocitario. El 22 de abril se reporta a Clara en buenas condiciones generales.

El día 25 de abril de 2017, aproximadamente a las 15:30 horas la doctora intervino quirúrgicamente a Clara, con el consentimiento de la Subprocuraduría en donde se realizó un aspirado y una toma de medula ósea con el fin de confirmar el supuesto de leucemia linfoblástica aguda.

El 3 de mayo del mismo año fueron emitidos los resultados del análisis de las muestras de medula ósea, los cuales confirman que Clara padecía leucemia linfoblástica aguda. La hematóloga, la trabajadora social y la Subprocuradora se reunieron con los padres de Clara para informales que el tratamiento que requería la niña era quimioterapia, indicándoles que seguirá requiriendo transfusiones sanguíneas.

Ante esta situación Luisa y Manuel, indicaron que necesitaban una segunda opinión médica respecto del tratamiento idóneo para su hija. La doctora replicó que era urgente iniciar con los tratamientos, pero accedía a entrevistarse con otro médico con la misma especialidad. Sin embargo, con la negatividad de los padres la Subprocuradora de Protección Auxiliar de niñas, niños y adolescentes autorizó el inicio de las quimioterapias debido a la premura de combatir la enfermedad cuanto antes.

Juicio de amparo

La señora Luisa debido a las acciones que tomó la Subprocuraduría, por su propio derecho y en representación de Clara, promovió un juicio de amparo indirecto en contra del procedimiento administrativo iniciado por la Subprocuraduría para asumir provisionalmente la tutela de su hija, argumentando que la Subprocuraduría desplazó injustificadamente su derecho de tomar decisiones sobre su hija, expresando que no existía indicio alguno de conductas negativas por parte de los padres hacia la menor, sino todo lo contrario y señaló que ellos en todo momento actuaron con diligencia y cuidado en su responsabilidad.

Indicó que la Subprocuraduría actuó de forma negligente una vez que asumió la tutela ya que no dio seguimiento contante al caso médico de la menor, y destaca que la atención médica y hospitalaria recibida a partir de que la Subprocuraduría asumió la tutela fue inadecuada.

Para lo cual la señora Luisa indicó que se vulneró su derecho fundamental a la igualdad y no discriminación por ser originaria de la etnia rarámuri y profesar como religión la de Testigos de Jehová. Lo cual se fundamenta que desde el día que fue ingresada su hija al hospital, los médicos y la autoridad responsable la han hecho sentir como una persona indígena dado que sería una persona ignorante aludiendo

que no podían tomar decisiones adecuadas con Clara. Siendo así se vulnero su derecho a recibir la información adecuada de su hija con la finalidad de tomar una decisión respecto a su salud de Clara.

Pues nunca se le brindo la orientación necesaria respecto al estado de salud, los riesgos y alternativas del diagnóstico terapéutico y quirúrgico para decidir libremente así como para otorgar o no el consentimiento y rechazar tratamientos médicos no idóneos, como consecuencia Luisa solicitó la suspensión del acto reclamado.

El 8 de Mayo el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, admitió la demanda de amparo así como la suspensión del acto reclamado. Por lo cual el 15 de mayo de 2017, el Juez de conocimiento determinó conceder la suspensión definitiva, para el efecto que la Subprocuraduría no tomara alguna decisión relacionada con el tratamiento de la niña y para que las autoridades del Hospital Infantil le brindaran a la madre de forma detallada los beneficios y complicaciones de los tratamientos alternativos.

Por consiguiente a la decisión de suspensión, la Subprocuradora de Protección de niñas, niños y adolescentes, informo a los padres que se abstendrían de tomar cualquier decisión relacionada con la salud de Clara, notificándole al doctor que el procedimiento administrativo de protección seguirá su curso pero no se resolvería hasta en tanto concluya el juicio de amparo.

De tal forma que el jefe de departamento de responsabilidades de servicios de salud del Estado informo al Juzgado en el cual se brindaría atención y asesoría a la madre de la menor por lo que el 30 de mayo de 2017 se reunieron con la madre de Clara para indicarle que las probabilidades de vida de su hija eran de un 90%, siempre que se siga el esquema de quimioterapias, más el tratamiento de transfusiones de componente sanguíneos, antibióticos y medidas higiene-dietéticas.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua dicto sentencia el 30 de junio de 2017 concediendo el amparo a la madre de Clara respecto a los actos reclamados del Hospital y de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

El Juez argumentó que las circunstancias fueron insuficientes para considerar que los padres de Clara hubieran sido negligentes en el cuidado de la menor, además de que nunca se les presentó algún tratamiento alternativo al propuesto por la doctora de la niña.

El Juez entendió que la Subprocuraduría había iniciado el procedimiento administrativo de protección de manera ilegal, sin una investigación previa que acreditara que la menor estuviera en una situación de desamparo, de tal suerte que su decisión en realidad se basó en prácticas discriminatorias hacia la quejosa debido a sus creencias religiosas.

En desacuerdo con la sentencia, la quejosa, la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos, el representante especial de los menores y el Ministerio Público adscrito al Juzgado Octavo de Distrito interpusieron recursos de revisión. El Instituto Chihuahuense de Salud, interpuso revisión adhesiva.

Para lo cual, Luisa menciona que su interés por que se aplique un tratamiento alternativo frente a la transfusión de sangre radica, primero en los riesgos que conllevan las transfusiones sanguíneas, debido a que la sangre puede estar contaminada y contagiar a la niña de una patología más grave.

Este recurso fue turnado al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, el cual determinó que carecía de competencia para conocer del amparo en revisión. En consecuencia, el Tribunal Colegiado remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, mediante acuerdo de 3 de octubre de 2017, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asumió la competencia para conocer del recurso de revisión y lo admitió a trámite.

En efecto, en el presente asunto se recurre la interpretación realizada por un Juez de Distrito en amparo indirecto, en relación con el alcance de la del derecho de los padres a tomar decisiones medicas por sus hijos menores de edad con base en sus creencias religiosas, en casos de urgencia médica en los cuales se encuentra en riesgo la salud e incluso la vida de un menor de edad.

La señora Luisa señala que es inconstitucional que la Subprocuraduría tenga la facultad de tomar tales decisiones en el tratamiento. Por lo demás, la madre destaca que el trato que han recibido tanto los padres como la menor por parte de las autoridades y personal médico ha sido indebido, negligente y discriminatorio.

En principio, la Constitución reconoce que los padres tienen el derecho de tomar decisiones libres sobre sus hijos, tanto en el campo de la salud como en el ámbito de la educación religiosa. En esta resolución se explicará en primer lugar que los padres son quienes están legitimados para autorizar cualquier procedimiento médico sobre sus hijos menores de edad, y también son libres de instruirles las prácticas que decidan conforme a sus convicciones religiosas. Consecuentemente, el Estado está obligado a respetar el libre ejercicio de estos derechos sin interferir con ellos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado que el Estado puede intervenir en la autonomía familiar cuando se advierta que se coloquen en riesgo los derechos de la vida o la salud de un o una menor de edad. En casos como el presente, esto se actualiza para los supuestos de que, si los padres de un menor pugnan por un tratamiento alternativo que no sea viable de considerar debido a la premura médica y el estado de salud de la menor, o bien si el tratamiento alternativo carece de un nivel similar o comparable de eficacia al del tratamiento convencionalmente indicado.

Por lo que la Primera Sala estimo que fueron fundados los agravios hacia la Subprocuraduría y del Ministerio Público, puesto que las circunstancias en las que se encontraba la salud de la menor de edad efectivamente hacían inviable considerar un tratamiento alternativo propuesto por los padres.

Esto tal y como lo justifico la Subprocuraduría manifestando que el diagnóstico de Clara era de una posible leucemia linfoblástica aguda, por lo que existía la inmediata necesidad de que la menor recibiera transfusiones sanguíneas para salvar su vida a juicio de los especialistas, así como la existencia de la negativa de sus padres a que se realizara dicho tratamiento, trayendo consigo un impedimento de la ponderación de la propuesta alternativa de los padres, por lo que ameritaba la intervención del Estado.

La Subprocuraduría de Chihuahua fundamenta que está justificada el aspecto de involucrarse puesto que se trataba de la vida de un menor, específicamente con la finalidad de que Clara reciba el tratamiento médico indicado para una condición de salud muy delicada. En concordancia de lo anterior el derecho a la protección de la vida es un derecho fundamental implícito en la Constitución, que se deriva de todos los derechos expresamente estipulados en la que requieren de la vida como condición para su ejercicio.

Esta Primera Sala entiende que la libertad religiosa y el derecho a la vida privada familiar no comprenden la imposición de prácticas religiosas siempre y cuando no se atente contra la salud y la vida de los niños. Asimismo, se estableció que son fundados los agravios del Ministerio Público en el sentido de que la decisión recurrida vulnera los derechos a la vida, en este caso a la salud de una niña de tan solo 5 años la cual era preocupante que si no se le proporcionaban las transfusiones de sangre podría morir.

Estableciendo que Clara tiene derecho a que su tratamiento cuente en todo momento con las medidas que mayores probabilidades tenga de derrotar a la enfermedad denominada leucemia y enfrentar los riesgos. Por esta razón, son infundados los agravios de la madre en el sentido de que las transfusiones debieron ser restringidas inmediatamente.

Debido a que la Subprocuraduría tomó la decisión más apropiada en las circunstancias de urgencia, en las que ingreso la menor al hospital con el fin de mitigar el riesgo en el que se encontraba su vida, considerando que el personal médico respetó los parámetros que rigen su conducta de intervenir en la privacidad familiar.

Con base en que la niña tiene derecho a recibir siempre el tratamiento que mejores probabilidades tenga de recuperar su salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende como infundados los agravios de la recurrente, por lo que revoca la sentencia recurrida y niega el amparo a la quejosa Luisa (madre de Clara) contra las autoridades responsables señaladas con anterioridad.

La Corte entiende que los padres de Clara, no deseaban poner en riesgo a su hija, sino todo lo contrario los padres estaban fundamentando que estaban en contra de

las transfusiones de sangre debido a que prohíbe el uso de sangre de cualquier forma y por cualquier vía.

Por último, la Corte le dio la importancia en cuanto a que las autoridades para que siempre velen el interés superior del menor, evitando que sean maltratados o negándoles una adecuada atención médica, limitando a la Subprocuraduría la autorización de transfusiones sanguíneas en caso de que los médicos crean necesario este tratamiento para salvar la vida de un niño.

Este caso representa un ejemplo de la situación de un maltrato de negligencia con la niña debido a que los padres de familia no les daban la autorización que le hicieran transfusiones de sangre lo cual eso le podría salvar la vida a la niña, negándole los cuidados adecuados a su enfermedad en la cual se ven involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a esta situación es necesario analizar y valorar la situación acorde a cada situación logrando determinar lo que es mejor para los menores y así poder proporcionar una posible solución en la cual se brinde la mayor protección a sus derechos e intereses evitando que sufra algún tipo de maltrato.

Es por ende que el principio del interés superior del menor es fundamental conocerlo para poder generarles una protección adecuada a los niños, logrando que las autoridades respeten y cumplan con este principio ya que es importante para el niño. En este sentido el ejercicio de la vida privada y familiar debe de tener como objetivo principal la protección del menor sin atentar contra su vida.

En concordancia los derechos de los padres o tutores deben de ser ejercidos de igual manera en favor a este principio, no deben de perjudicarlos mediante sus deseos personales o creencias religiosas.

En conclusión, los derechos de los cuales gozan los niños son fundamentales, así como los padres o tutores sobre las decisiones en las cuales se vean involucrados con un menor, tiene que tener un límite y que se fundamente con el interés superior del menor, evitando a que violen sus derechos de los niños, puesto que ninguna decisión debe tomarse como correcta si atenta contra la vida de un menor de edad.

CONCLUSIONES.

En el recorrido histórico del Maltrato Infantil Internacional se expusieron instrumentos para el crecimiento, desarrollo de los derechos humanos a nivel mundial, debido a que no se consideraban actos inhumanos que se cometían contra ellos, creando medidas correctivas para que sean hombres de bien, creadas con valores y principios, mediante la utilización de recursos para que se dé un resultado adecuado.

En cuanto a nivel nacional, el Derecho que regula este tipo de maltratos es la ley suprema, denominada como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil, Ley Federal del Trabajo, De acuerdo al alto índice de maltratos contra los menores es preciso dar una solución apropiada para que los niños sean creados con amor y estén de acuerdo a su contexto.

Actualmente los niños, se han encontrado expuestos a diversas formas de maltratos y factores en los cuales se ve contribuido para el desarrollo de este acto, afectando su salud, vida entre otros; es por ello que surge la necesidad de crear normas para regular situaciones en las que el niño se ve afectado, obteniendo como resultado el incremento de sus habilidades personales, las cuales pueden ser contribuidas ante la sociedad.

El maltrato infantil internacional se ha hecho internacional debido a los maltratos que se han desarrollado a través del tiempo, en el cual es regulado mediante la Convención sobre los Derechos del niño, la mayoría de los países han sido suscritos. En México han sucedido cambios normativos comenzando por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del 2011, en los que se busca primordialmente auxiliar a que el principio de Interés Superior del Menor sea cumplido.

RECOMENDACIONES.

1. Que las instituciones establecidas para combatir el maltrato infantil den más difusión sobre los maltratos que se ven afectados los niños, mediante campañas, talleres, foros y cursos demostrando su efectividad en los conflictos que pueden suscitar en las escuelas, hogares e incluso en vía pública.
2. Establecer instrumentos jurídicos que sean aplicados dentro del ámbito nacional e internacional, creando organismos especializados en materia de violencia contra los menores, que permita que niños no pasen esas situaciones, brindándoles confianza, asesoramiento jurídico gratuito, proporcionándoles a los padres de familia el conocimiento legal para poder enfrentar el problema en México y a nivel internacional.
3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es cierto que reconoce todos los derechos, así como civiles, políticos, económicos y sociales, establecer mecanismo específico de derecho de reclamación en donde los particulares acudan ante instancias internacionales, de igual forma en caso de que un Estado no cumpla con lo que se establece en ella.
4. Erradicar mediante información sobre todas las prácticas de violencia durante la crianza y desarrollo de los menores.
5. Dar capacitación en donde se realicen talleres donde se involucre la familia para la prevención de maltratos, así como la solución apropiada a conflictos que lleguen a existir, dando de igual forma el conocimiento a los niños de cada uno de sus derechos humanos.
6. Sancionar con penas más severas a toda persona que utilice algún método de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.
7. Implementar un organismo facultado para escuchar las quejas de las víctimas que han sido maltratadas desde el hogar, la escuela e incluso en vía pública, con la ayuda de nuevos modelos de comportamientos constructivos que no sea el utilizar la violencia, donde los niños desarrollen medidas correctivas.

REFERENCIAS

- Aguilera, K. L. (2004). *Diseño de una campaña visual, para difundir información acerca del maltrato infantil*. Puebla: Universidad de las Américas Puebla.
- Amato, M. I. (2007). *La pericia psicológica en violencia familiar*. Buenos Aires: La Rocca.
- Bastar, S. G. (2012). *Metodología de la Investigación*. Estado de México : RED TERCER MILENIO S.C.
- Bonis, M. C. (1998). Evolucion Historico-social del fenómeno maltrato (infantil) implicancias médico-legales actuales en nuestro país . *Revista Nuestro Hospital*, 2.
- Buestan, A. H. (2014). *TIPOS DE ACOSO ESCOLAR ENTRE PARES EN EL COLEGIO NACIONAL MIXTO MIGUEL MERCHÁN OCHOA*". Ecuador : Universidad de Cuenca .
- Campos, A. E. (2010). *La Prevención del Maltrato Intrafamiliar a los Niños*. México: LEYER.
- Contreras, M. d. (2015). *Derechos de las Familias Nuestros Derechos* . México: INEHRM.
- Contro, M. G. (2015). *Derechos de las niñas y los niños nuestros derechos* . México: INEHRM.
- Estrada, a. T. (2012). *Derecho Mexicano Contemporáneo*. México: Editores S.A. de C.V.
- Garcete, M. T. (2015). *Análisis del maltrato inafntil en sus diversas formas: Maltrato físico, maltrato emocional y abuso sexual. Marco Jurídico*. Mexico : trillas .
- García, J. F. (2000). *Derechos de los niños* . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Garfias, I. G. (2010). *Derecho Civil* . México: Porrúa.

- Garza, J. D. (2003). *Historia de la agresión a los niños*. México: Gaceta Médica de México.
- González, E. G. (2009). *Derecho Civil para la Familia*. México: Porrúa.
- Humanos, C. N. (2011). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* . Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos .
- Humanos, C. N. (27 de Diciembre de 2018). *Comisión Nacional de los Derechos Humano*. Obtenido de RECOMENDACIÓN: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_086.pdf
- HUMANOS, C. N. (Julio de 2018). *El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial*. Obtenido de El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri_interes_superior_nna.pdf
- Infancia, F. d. (Abril de 2011). *Estudio sobre Maltrato Infantil en el Ámbito Familiar de Paraguay*. Obtenido de Estudio sobre Maltrato Infantil en el Ámbito Familiar de Paraguay: https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_resources__Estudio_Maltrato.pdf
- Infancia, F. d. (Septiembre de 2014). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia* . Recuperado el 17 de Enero de 2019, de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia : https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf
- Infancia, F. d. (2015). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. Recuperado el 16 de Enero de 2019, de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: <https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/SOWC%20all%20panels%20SP.pdf>
- Mizrahi, M. (2016). *Restitución internacional de niños: Régimen de comunicación transfronterizo*. Buenos Aires : Astrea.

- Morales, C. N. (2012). *La Violencia Intrafamiliar: Menores, Jóvenes y Género una mirada desde la Práctica Profesional* . Montesory: Bosch .
- Nuria, G. M. (2009). *Familia Internacional en México Adopción, Alimentos, Restitución, Tráfico y Trata*. México: Porrúa.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, I. C. (2010). *Medellin* . Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Medellin : <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Equidad%20de%20G%C3%A9nero/Secciones/Publicaciones/Documentos/2011/GUIA%20PARA%20Docentes.pdf>
- Pina. (2010). *Derecho Civil Mexicano*. México: Porrúa.
- Pina, R. (2010). *Derecho Civil Mexicano*. México: Porrúa.
- Planella, J. (1999). *Los malos tratos a la Niñez: análisis histórico, desde la antigüedad hasta nuestros días*. Gironia, México: Porrúa.
- Ramírez, C. (07 de Abril de 2010). *Letras libres*. Obtenido de Letras libres: <https://www.letraslibres.com/mexico-espana/el-caso-palette-1>
- Reyes, M. D. (2013). *Derechos Humanos de los niños y las niñas ¿Utopía o realidad?* México: Porrúa.
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1-26.
- Salcedo, C. (2001). *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos* . Madrid: Tecnos.
- Salud, O. M. (2019). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/topics/child_abuse/es/
- Santamaría, M. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. . España : (Doctorado en Derecho). Universidad Internacional de Cataluña. .
- Santos. (2012). *Derecho Civil I*. México: Tercer Milenio.

Universal, E. (04 de Mayo de 2017). *El Universal* . Obtenido de El Universal:
<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/05/4/cronologia-del-caso-palette>

Zapata, A. L. (2004). *Proteccion y Asistencia para el Menor: Propuesta de Ley como consecuencia de la violencia intrafamiliar aplicable para el Estado de Puebla*. Departamento de Derecho, Escuela de Ciencias Sociales, Puebla: Universidad de las Américas Puebla.

ANEXO 1.

No. 097/2018

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2018

EL ESTADO DEBE DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SALUD DE UN MENOR, AUN CUANDO SUS PADRES RECHACEN EL TRATAMIENTO: PRIMERA SALA

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, el 15 de agosto de 2018, que el Estado debe ordenar que se le realicen transfusiones sanguíneas a una niña de 6 años que sufre de leucemia con el fin de salvar su vida, aun cuando sus padres rechacen dicho tratamiento debido a sus creencias religiosas.

En el caso, una niña de seis años con leucemia linfoblástica aguda ingresó a un hospital en estado de urgencia. Los médicos indicaron que la menor requería transfusiones sanguíneas; no obstante, sus padres se opusieron en ejercicio de su libertad religiosa. Avisada de esta delicada situación, y después de escuchar a los padres y médicos, la Subprocuraduría de menores asumió la tutela de la niña para autorizar el tratamiento indicado. Ante tal escenario, la madre de la menor reclamó que la Subprocuraduría desplazó de forma injustificada su derecho a decidir libremente sobre la salud de su hija.

Al resolver, la Primera Sala consideró que si bien los padres tienen el derecho de tomar decisiones libres sobre sus hijos, tanto en el campo de la salud como en el ámbito de la educación religiosa, este derecho tiene como límite no poner en riesgo la salud y vida de sus hijos.

La Sala explicó que se pone en riesgo la vida de un niño cuando los padres, privilegiando sus creencias religiosas, se rehúsan a seguir un tratamiento que ya ha sido acreditado por la comunidad médica como el procedimiento más efectivo para tratar determinada condición letal; es decir, aquél que no presenta una disputa científica sustancial sobre su eficacia y confiabilidad.

Así, en el caso se resolvió que debía sustituirse la voluntad de los padres de la menor, pues el tratamiento indicado por la ciencia médica consiste, precisamente, en la realización de quimioterapias acompañadas de transfusiones sanguíneas, por lo que a juicio de la Sala debe autorizarse el tratamiento indicado por el personal médico, pues solamente a través de esa intervención podrá protegerse la vida de la menor.

Con todo, la Primera Sala precisó que el tratamiento autorizado debe suministrarse bajo la estricta y minuciosa supervisión de las autoridades, y otorgando siempre un trato digno, incluyente y respetuoso a los padres.

ANEXO 2.

ESTADOS	LEYES EN MATERIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes. • Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes.
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California.
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur. • Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche. • Ley para Restringir el Acceso de Menores de Edad a Publicaciones y Grabaciones en Medios Impresos y Audiovisuales y Servicios de Internet con Contenido para Adultos en el Estado de Campeche.
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de las y los Jóvenes para el Estado de Chiapas. • Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas.
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Colima	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima. • Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima.

Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. • Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal. • Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal. • Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. • Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes del Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.
Durango	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango. • Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato.
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero. • Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero.
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo. • Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo.
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. • Ley de Justicia Integral para Adolescentes en el Estado de Jalisco.
Estado de México	

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo. • Ley de la Juventud del Estado de Michoacán de Ocampo. • Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos. • Ley de la Juventud para el Estado de Morelos. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Nayarit. • Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit.
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León. • Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León • Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca.
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado Libre y Soberano de Puebla. • Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro.
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo. • Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. • Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí.
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa.
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. • Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora. • Ley del Ahorro Escolar. • Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora.
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. • Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco. • Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares en el Estado de Tabasco.
Tamaulipas	

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas. • Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas. • Ley de Paternidad Responsable del Estado de Tamaulipas. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado. • Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala. • Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. • Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. • Ley de Juventud del Estado de Yucatán. • Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán.
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. • Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.